



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**El Delito de Femicidio en el Perú: Análisis Crítico de la
Tipificación y Aplicación del Tipo Penal**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autoras

Bach. Chimoy Quispe Angie Rosa

<https://orcid.org/0000-0003-1854-7349>

Bach. Paredes Reque Tatiana Lisbeth

<https://orcid.org/0000-0003-1673-9021>

Asesor

Mg. Cabrera Leonardini, Daniel Guillermo

<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Ciudadanía y ética

Pimentel – Perú

2024

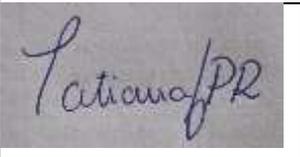
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, somos Chimoy Quispe Angie Rosa y Paredes Reque Tatiana Lisbeth **Bachilleres** del Programa de Estudios de **Derecho** de la Universidad Señor de Sipán, declaramos bajo juramento que somos autoras del trabajo titulado:

El Delito de Femicidio en el Perú: Análisis Crítico de la Tipificación y Aplicación del Tipo Penal

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Chimoy Quispe Angie Rosa	DNI: 76576753	
Paredes Reque Tatiana Lisbeth	DNI: 72523229	

Pimentel, 06 de junio de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

El Delito de Femicidio en el Perú Análisis Crítico de la Tipificación y Aplicación del Tipo Penal.

AUTOR

Chimoy Quispe Angie Rosa Paredes Requena Tatiana Lisbeth

RECuento DE PALABRAS

13716 Words

RECuento DE CARACTERES

72279 Characters

RECuento DE PÁGINAS

60 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.4MB

FECHA DE ENTREGA

Jun 12, 2024 10:28 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 12, 2024 10:29 AM GMT-5

● 20% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 15% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA
TIPIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL TIPO PENAL**

Aprobación de jurado:

**Dr. Gonzales Herrera Jesus Manuel
Presidente del Jurado de Tesis**

**Dr. Barrio De Mendoza Vasquez Robinson
Secretario del Jurado de Tesis**

**Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Vocal del Jurado de Tesis**

EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA TIPIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL TIPO PENAL

Resumen

La investigación desarrollada tuvo como propósito realizar un análisis crítico sobre la tipificación y aplicación del tipo penal del delito de feminicidio, para lo cual se realizó la esquematización de la evolución histórica de la tipificación del feminicidio en nuestra legislación, de igual forma, se compiló y presentó la jurisprudencia referida al delito de feminicidio y se realizará una comparación de la regulación del feminicidio en diversos países.

El tipo de investigación según su finalidad fue básica, diseño no experimental, enfoque cualitativo, alcance descriptivo y se hizo uso de fuentes documentales para su desarrollo, para lo cual se realizó un análisis documental y se hizo de fichas para su adecuada sistematización.

Se concluyó que el tratamiento penal del delito de feminicidio no viene cumpliendo correctamente con el objetivo de la disminución de dicho delito, ya que a través de lo obtenido por los expertos y las distintas investigaciones realizadas, se puede corroborar que dicho delito aún perdura y viene en aumento.

Palabras Claves: Feminicidio, Tipificación, Aplicabilidad, Delito

Abstract

The purpose of the research developed was to carry out a critical analysis on the classification and application of the criminal type of the crime of femicide, for which the historical evolution of the classification of femicide in our legislation was schematized, in the same way, it was compiled and presented the jurisprudence referring to the crime of femicide and a comparison will be made of the regulation of femicide in various countries.

The type of research according to its purpose was basic, non-experimental design, qualitative approach, descriptive scope and documentary sources were used for its development, for which a documentary analysis was carried out and files were made for its adequate systematization.

It was concluded that the criminal treatment of the crime of femicide is not correctly fulfilling the objective of reducing said crime, since through what was obtained by the experts and the different investigations carried out, it can be corroborated that said crime still persists and continues. increasing.

Keywords: Femicide, Typification, Applicability, Crime

I. INTRODUCCIÓN

El feminicidio como delito, resulta ser un problema que viene perdurando con el transcurrir de los años, sin que existan mecanismos jurídicos que permitan combatirlo o de alguna u otra manera reducirlo eficientemente, cabe señalar que este fenómeno no solo es una problemática del estado peruano, sino que es un asunto que viene subsistiendo en la gran mayoría de los estados internacionales, siendo este problema uno de los principales que deberían afrontar la democracia de cualquier estado, ya que no solo vulnera la integridad física sino que atenta y trasgrede en su totalidad los derechos fundamentales de las mujeres.

Para tener una perspectiva adecuada de esta problemática, se tuvo en consideración a lo sustentado por Gélvez & Rozo (2023) el cual da a conocer que en el estado colombiano en el año 2019 existieron un total de 665 mujeres que fueron víctimas del delito de feminicidio, el siguiente años se llegaron identificar que 571 mujeres fueron víctimas del mismo delito, en el año 2021 se llegaron identificar que existieron 622 mujeres que fueron víctimas, por último en el año 2022 fueron 612 mujeres, sin embargo es importante reconocer que existen juristas que señalan que a falta de una correcta planificación, consideran que en el estado colombiano no se puede asegurar una estadística exacta de dicho delito, todo ello por causa que existen casos en la que la mujer no se sabe de su paradero. La ONU (2022) afirma que del 2014 al 2020 se han registrado aproximadamente 1055 casos relacionados con el delito de feminicidio. También afirma que durante la pandemia, las mujeres y las niñas han sido sometidas a situaciones que ponen en peligro su bienestar, lo que significa que están en constante peligro. Además, en los próximos años, sólo en 2021 se

identificaron 227 muertes con episodios violentos cometidos en contra de mujeres.

En Estados Unidos, este delito no se encuentra específicamente codificado a nivel federal. Sin embargo, cada estado tiene su propio sistema de leyes penales, y algunos estados han promulgado leyes que abordan específicamente los asesinatos por razón de género.

Determinados estados, emplean el concepto de "femicidio" para referirse al homicidio o muerte violenta de una mujer motivado por su condición de género, aunque las clasificaciones y sanciones pueden diferir. En California, dar muerte a una mujer por su condición de género es clasificado como un "asesinato en primer grado especial" y puede aplicarse la cadena perpetua como sanción, sin opción a libertad condicional.

Es fundamental considerar que tanto la legislación y las definiciones pueden variar según el estado en los Estados Unidos. Algunos estados pueden contar con legislaciones particulares que imponen sanciones más rigurosas para la violencia de género o los homicidios motivados por cuestiones de género.

En algunos países europeos, el feminicidio se considera un factor agravante del delito de homicidio, lo que significa que al relacionar la condición de género a la muerte de una mujer, acarrea una sanción más grave. Sin embargo, la forma precisa en que se clasifica y castiga el feminicidio puede variar.

En España, el acto de feminicidio ha sido clasificado como "muerte por motivación en razón del género", conforme a su Código Penal. Esta categoría de homicidio es aplicable a los homicidios cometidos a mujeres y el acto de matar se lleva a cabo debido a la discriminación, violencia de género, desprecio o el odio en contra de las

mujeres. Este crimen acarrea sanciones más severas en contraste con otros tipos de asesinato.

En países, como Alemania, Italia y Francia, también se han introducido disposiciones legislativas para abordar específicamente los homicidios por motivos de género. Estas leyes tienen como objetivo reconocer la importancia respecto a los casos de homicidio y la violencia de género, que pueden resultar en sanciones más severas para los responsables.

En Ecuador, el feminicidio es considerado un delito distinto y específico, aparte del homicidio común. En otras palabras, se refiere a un asesinato en el cual la persona asesinada es una mujer y el crimen se comete debido a su género, con la presencia de sentimientos de odio, discriminación, desprecio, dominación o control hacia las mujeres.

Según el COIP, el femicidio se castiga con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Además, si el delito es cometido por el cónyuge, conviviente, pareja o ex pareja de la víctima, la pena se incrementa en un tercio.

En Colombia, el delito de feminicidio se encuentra tipificado en la Ley 1761 del 2015, llamada también ley Rosa Elvira. Esta ley introdujo el término "feminicidio" en el ordenamiento jurídico colombiano y tiene como objetivo prevenir, sancionar o erradicar la violencia contra las mujeres.

Según la ley 1761, el feminicidio se define como el asesinato de una mujer por motivos de género, en determinadas circunstancias.

En la ciudad de México, este delito se encuentra regulado en el código penal federal.

El feminicidio es considerado como un delito grave que implica el homicidio de una mujer por razones de género. La tipificación varía un poco dependiendo de la jurisdicción.

Es importante recalcar que México ha promovido la armonización de las leyes estatales para proporcionar una definición y clasificación coherentes del feminicidio en todo el país. Sin embargo, puede haber variaciones en los detalles específicos de la legislación en cada estado.

El delito de feminicidio en México es considerado particularmente grave y ha llevado a la implementación de múltiples acciones y políticas para prevenir, investigar y sancionar este tipo de violencia. Además de la tipificación legal, se han establecido fiscalías especializadas, protocolos de investigación y mecanismos de protección para las víctimas de feminicidio.

En Perú, el delito de feminicidio está tipificado y regulado por la ley 30364, conocida como ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia. Esta norma fue promulgada en 2015 y brinda medidas que permiten prevenir y sancionar la violencia de género, incluido el feminicidio.

La ley 30364 define el feminicidio como el asesinato de una mujer por razones de género. Se considera feminicidio cuando el homicidio es cometido por el cónyuge, conviviente, pareja, ex pareja, o cualquier individuo con quien la víctima haya tenido una relación cercana o de confianza, y cuando existan determinadas circunstancias que revelen violencia de género.

La ley establece que el feminicidio es un delito autónomo y más grave que el

homicidio común. Además, se considera un tipo extremo de violencia de género. La pena en nuestro país, para esta transgresión es cadena perpetua, lo que implica una pena de prisión de por vida.

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) de Perú, en los últimos años se ha producido un notable aumento de los casos de feminicidio. En 2020, Perú registró 123 casos de feminicidio. Esta cifra representó un incremento en comparación con años anteriores. Además, en el mismo lapso se reportaron más de 180 tentativas de feminicidio. En años previos, las estadísticas también revelaron un incremento constante en los casos de feminicidio. En 2019, hubo un total de 166 casos registrados, en comparación con los 149 casos registrados en 2018.

Ante esta problemática, la investigadora se planteó la siguiente pregunta. ¿Cómo se tipifica y aplica el tipo penal del delito de feminicidio en la legislación peruana?

El objetivo principal planificado es realizar un análisis crítico sobre la tipificación y aplicación del tipo penal del delito de feminicidio para obtener el resultado de este objetivo se realizó una descripción de la evolución de la tipificación del mencionado delito en nuestra legislación, también se realizó una sistematización de la jurisprudencia referida al delito de feminicidio y por último se analizó la normativa extranjera para realizar un proceso comparativo de la regulación de este delito en diversos países.

El estudio de esta figura contribuye a sensibilizar y visibilizar la violencia de género y sus consecuencias extremas. Al comprender y analizar este fenómeno, se puede generar una mayor conciencia pública sobre la violencia a la que se enfrentan las mujeres y las desigualdades de género que existen en la sociedad.

Esta investigación se justifica teóricamente , por cuanto se organizó sistemáticamente la información nacional e internacional existente sobre el delito de femicidio. Adicionalmente, realizó una revisión sistemática de la jurisprudencia más significativa y actual sobre el delito de femicidio.

Desde un punto de vista práctico, esta investigación es significativa, ya que proporciona información valiosa para el desarrollo de políticas públicas y estrategias de prevención eficaces una vez analizado el fenómeno. El análisis de los casos y circunstancias que rodean a los feminicidios permite identificar factores de riesgo, causas subyacentes y deficiencias en la respuesta institucional.

Socialmente, la investigación, análisis y revisión de casos de femicidio permite identificar patrones, tendencias y características comunes que contribuyen a la mejora de los procesos legales y judiciales. Además, el estudio del femicidio contribuye a la lucha por la justicia y la rendición de cuentas de los perpetradores, así como a la búsqueda de reparación para las víctimas y sus familias.

Diversos investigadores han buscado analizar el delito de femicidio tal es el caso de Azcarruz & Pérez (2021) quienes afirman que el delito de femicidio no solo es una problemática a nivel mundial, ya que en el estado peruano la regulación de este tipo penal que es denominado como femicidio es a causa del incremento de este delito que vulnera totalmente los derechos fundamentales de la mujeres, cabe mencionar que este delito no solo conlleva el asesinato de una mujer con condición de serlo, sino que previamente existen actos que violentas y trasgreden sus principales derechos como es la libertad, derecho a la integridad, seguridad personal y entre otros derechos que son vulnerado, siendo la vida el ultimo derecho vulnerado.

La CIDH (2009) afirma que el feminicidio se refiere al acto de matar a alguien en función de su género. Este término hace referencia al compromiso internacional de los Estados de no violar el derecho a la vida, la libertad y la integridad personal de las víctimas, así como el incumplimiento del Estado de su deber de investigar, vigilar, proteger y no discriminar a las víctimas de abuso feminicida (Vilchez, 2012).

Rengifo, et al. (2019), en su estudio titulado "Análisis de las políticas públicas de violencia intrafamiliar en Colombia: Aproximación según la función y significado de los fenómenos violentos al interior de la familia." Revista Interdisciplinaria: Revista de Psicología y Ciencias Afines. Ha llegado a la conclusión de que la legislación colombiana ha otorgado una gran importancia a la violencia familiar, ya que es un problema legal que ha existido durante muchas décadas. En consecuencia, las políticas corresponden a la implementación de nuevas medidas que combaten la violencia al interior de la familia, sin embargo, no están dando los resultados esperados, ya que la violencia sigue en aumento, debido a la inadecuada capacitación de los operadores judiciales para hacer cumplir las normas y leyes establecidas.

Jaimes (2016) realizó una investigación en Colombia sobre la Tipificación del Feminicidio como delito autónomo, en la cual concluye que:

Para establecer la raíz de la problemática del feminicidio, es necesario considerar el aspecto legal como un asunto social, donde se tendría en cuenta la autonomía para juzgar de manera independiente el comportamiento de género y asegurar que las leyes y sentencias actuales no conduzcan a la impunidad, por lo tanto, el estudio propuesto se basa en el entorno político, así como en la demanda social por la igualdad de género y la priorización de la mujer en la sociedad colombiana. (pg. 105)

De forma similar, Vigo (2022) asegura que en el estado peruano, la cultura machista que aún perdura ocasiona el incremento de los actos de violencia que se cometen en contra de las mujeres, siendo ello una problemática imposible de combatir, peor aún cuando este fenómeno es el principal factor que ocasiona directamente la vulneración del derecho a la vida de una mujer que en términos legales se encuentre regulado como feminicidio.

Pérez (2017) realizó una investigación sobre el delito de feminicidio en Lima. El principal problema radica en los operadores de justicia, quienes no implementan ni comprenden la aplicación de las políticas públicas de justicia. Se ha identificado un sistema desarticulado, partiendo del problema inicial dentro de la Policía Nacional, donde no se toma en cuenta la denuncia de la víctima y existe desinterés por mejorar la erradicación de este delito y frenar el feminicidio.

Berru (2017) en su tesis sobre el feminicidio y su categorización. En resumen, se puede concluir que el concepto de feminicidio no tiene en cuenta la eficacia de proteger adecuadamente a las mujeres, ya que el sistema de justicia no valora adecuadamente las denuncias presentadas por las víctimas, lo que resulta en represalias por parte de los agresores, incluso llegando a causarles la muerte. Donde el Estado todavía no es capaz ando proporcionar justificaciones adecuadas para la clasificación de un delito.

Huirse & Quispe (2021) por su parte, afirman que en la sociedad peruana los distintos estereotipos en que la mujer solo está destinada a determinadas cosas, es considera como el principal aspecto sociocultural que ocasiona la continuidad del machismo, generando de esta manera que todos los actos que se cometan en contra

de una mujer puedan ser normalizado por esta sociedad machista, no obstante el problema queda ahí, ya que esto ocasionado el incremento de actos de violencia los cuales en algunos casos culminan con el delito de feminicidio.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2022) manifestó que se llegó a registrar un total de 5099 de actos de violencia que se han cometido en contra de las mujeres, siendo de esta manera que en la ciudad de Chiclayo existieron 3591, en José Leonardo Ortiz 803, en el distrito de Ferreñafe 436 y por último se tiene a 269 casos en Lambayeque, de todo ellos 34 casos fueron el delito de feminicidio.

Pancho (2019) estableció como propósito principal, el análisis correspondiente al dolo indirecto sobre el delito de feminicidio, para ello se utilizó una estructura cualitativa, es por ello que se logró obtener como resultado en la legislación ecuatoriana se evidencia falta de regulación del dolo directo como indirecto, ocasionando de esta manera una ineficiencia jurídica, es por ello que se logró concluir que en el estado ecuatoriano no realizan una correcta diferenciación entre el dolo directo como indirecto, dado que no valora o analizan eficientemente los elementos subjetivos del tipo penal, ocasionando de esta manera que existe una ineficiencia jurídica.

Del mismo modo se tiene el artículo publicado por Montecé et al (2021) el cual busco analizar la tipificación del delito de feminicidio, para ello fue estructurado con una metodología científica, el cual permitió obtener como resultado que en el estado ecuatoriano la tipificación de este delito es a causa de la constante lucha de grupo feministas, es por ello que se puede concluir que la lucha realizada por estos grupos feministas fueron constante hasta obtener excelentes resultados, sin embargo el

problema radica en la falta de eficiencia de la aplicabilidad de dicha normatividad, valoración de las pruebas y poco interés por parte de las instituciones para involucrarse en casos que inician como violencia de genero.

De forma similar, Carrillo (2021) analizó la eficiencia de las denuncias realizadas por mujeres que han sido violentadas física y psicológicamente, y su disminución de los casos de feminicidio, para ello se utilizó una metodología doctrinal, obteniendo como resultado que las denuncias por parte de las mujeres son uno de los mecanismos que permiten evitar que se sigan cometiendo actos de violencia o peor aún que se cometa el delito de feminicidio, por ello se puede concluir que el proceso de recepción de denuncia es uno de los principales pasos por el cual se puede lograr evitar que se sigan cometiendo actos de violencia contra la mujer y que en peores situaciones conlleve al delito de feminicidio, sin embargo todo ello no es posible, dado que hoy en día se puede evidenciar, distintas características que impiden que se conlleve una correcta investigación, así como por parte de los efectivos policiales que no toman en cuenta la gravedad de las denuncias, la poca efectividad de los efectivos, la mala infraestructura y entre otros aspectos que conllevan a no realizar adecuados procedimientos a favor de las mujeres.

Así mismo, Luna (2020) se planteó como objetivo principal, analizar al delito de feminicidio desde la perspectiva dogmática de género, para ello se aplicó una estructura metodológica cualitativa, obteniendo como resultado que en referencia al delito de feminicidio se puede asegurar que ha sido lucha constante del sector del género femenino, el cual tenía como propósito principal proteger eficientemente sus derechos fundamentales, es por ello que se puede concluir que para que exista una

correcta imposición de una sanción hacia la persona que ha cometido el delito de feminicidio, es necesario que los operadores de justicia reporten la muerte de la mujer como un acto de feminicidio para que sea considerado una muerte violenta y direccionado al género femenino, para que de esta forma se logre una sanción efectiva y valorando el conjunto normativo.

Carnero (2018) se propuso analizar la situación actual del delito de feminicidio del Código Penal Peruano, para ello se utilizó una estructura básica, el cual permitió obtener como resultado que en la actualidad el fin de la pena como acto de prevención viene siendo ineficiente, es por ello que se puede concluir que la legislación peruana es caracterizada por ser un modelo de índole social y democrático, es por ello que se puede asegurar que el derecho penal es considerado como un instrumento que está dirigido al control social, sin embargo ante el fenómeno del delito de feminicidio, se puede asegurar que no cumple con su rol preventivo dado que este delito viene en aumento sin mecanismos jurídicos que ayuden a combatirlo.

Guzman (2019) persiguió como finalidad, identificar las causas y factores que generan el aumento del delito de feminicidio, para ello se utilizó una metodología cualitativa con alcance descriptivo, es por ello que se logró obtener como resultado que uno de los factores por el cual se incrementa este delito es el machismo, es por ello que se puede concluir que la cultura machista que se vive en el estado peruano, es una de las principales causas por el cual se genera un aumento evidente de los actos que generan violencia contra la mujer y que distintos casos conllevan a la ejecución del delito feminicidio.

De igual modo Azcarruz (2021) identificó las causales por el cual se incentivan

realizar el delito de violencia de género y feminicidio, para ello se utilizó una estructura metodológica cualitativa jurídica, por el cual se obtuvo como resultado que los dos factores que generan la violencia y el feminicidio, es el machismo y la falta de comunicación de las víctimas, por ello se puede concluir que el delito de feminicidio es conceptualizado como la muerte de una mujer por razones de género, no obstante es importante reconocer que siempre existen actos de violencia en contra de la mujer, el cual se puede asegurar que en la mayoría de casos de feminicidio siempre es a causa de la pareja o expareja de la víctima.

Por su parte, Trujillo (2021) desarrollo como objetivo general, identificar cuáles son las situaciones frecuentes que generan el incremento del delito de feminicidio, para ello se utilizó una estructura metodológica aplicada con enfoque cuantitativo, obteniendo como resultado que las situaciones más frecuentes es la violencia familiar y la violencia de pareja o ex pareja, es por ello que se puede concluir que las dos situaciones antes mencionada son las más frecuentes a causa de que el estado peruano aún conserva una cultura machista, el cual genera que los hombres se crean superiores ante la mujer, ocasionando de esta manera una situación perjudicial hacia la mujer, dado que en el momento que la mujer desea hacer respetar su derechos o rehacer su vida ocasionara actos de agresiones por parte de su pareja, los cuales puede conllevar a una situación de feminicidio.

Rivera (2022) presentó como objetivo principal, el análisis de la eficiencia del art. 108-b del Código Penal, para ello se utilizó una estructura descriptiva analítica, el cual ayudo a obtener como resultado que dentro de la legislación peruana dicha normatividad no cumple con su objetivo principal, es por ello que se puede concluir

que dicha normatividad es ineficiente ante la realidad peruana, dado que en la actualidad el delito de feminicidio viene en aumento, sin que dicha normatividad establezca un precedente adecuado que influya en la reducción de dicho delito, todo ello a causa de falta pruebas consideradas idóneas y del mismo modo por una inadecuada valoración de los medios probatorios.

De manera similar, Portero (2019) busco identificar cuáles son las causales por el cual el marco normativo del delito de feminicidio no cumple con su rol de disminuir estos actos que trasgreden los derechos fundamentales de la mujer, para ello se utilizó una estructura metodológica de enfoque normativo con diseño no experimental, el cual permitió obtener como resultado que ante este problema, el ámbito punitivo no podrá lograr cumplir el objetivo de reducir incremento del delito de feminicidio, es por ello que se logró concluir que las sanciones penales que se interponen ante este delito no resultan ser eficiente para poder persuadir a los varones a no cometer cualquier acto que trasgreda los derechos fundamentales de la mujer, todo ello porque la norma es considerada artificial, ya que solo está dirigida a perseguir la acción penal y no establecer mecanismos que permitan prevenir todo acto que pueda trasgredir los derechos de la mujer como suceden con los actos de violencia contra la mujer y el delito de feminicidio.

Recordemos que nuestro texto normativo establece claramente que una de las condiciones del feminicidio es el ataque con excesiva violencia hacia una mujer por ostentar la condición de tal.

A este respecto, debemos hablar en primer lugar del género, que se define como un pensamiento cultural y social, que agrupa funciones y atributos asignados a los

individuos en función de una interpretación de su sexo biológico. Se trata de características económicas, sociales, psicológicas, jurídicas, políticas y culturales que no deben considerarse naturales, sino específicas de una cultura y sujetas a cambios a lo largo del tiempo (Lagarde, 1996, p. 12). Cabe señalar que el género no sólo implica una diferenciación entre lo que se considera femenino y lo que se considera masculino, sino que también establece una jerarquía entre ambas identidades y categorías, ya que los valores y atributos asociados a la masculinidad suelen ser más valorados que los asociados a la feminidad (Ruiz Bravo, 2008, p. 10).

Los estereotipos de género son percepciones comunes o ideas preconcebidas sobre los rasgos, características y funciones que se espera que las mujeres y los hombres cumplan en cada sociedad para ser considerados adecuados (Corte IDH, 2009, párrafo 401) (Cook y Cusack, 2010, p. 11)

La violencia de género hace referencia a acciones o comportamientos estrechamente relacionados con un orden social que discrimina a las mujeres y devalúa la feminidad, a la vez que construye y perpetúa las desigualdades de género (MIMP, 2016, p. 22; Valega, 2019, p. 46). En este sentido, la gran mayoría de las situaciones de violencia contra las mujeres serán consideradas violencia de género, pero ambos términos no son completamente intercambiables, ya que el segundo hace hincapié en el refuerzo y la imposición de los principios del sistema de género, es decir, aquellos estereotipos sobre la masculinidad y la feminidad anteriormente examinados (MIMP, 2016, p. 22).

Es fundamental recalcar que no se hace referencia que las actuaciones que conllevan a la violencia en su figura de género, intencionadamente sean interpretadas o configuradas como un “estereotipo de género”, dado que su finalidad de los

individuos que ejercen la violencia en ocasiones no es su intención. “Al analizar la estructura de las actuaciones llevadas a cabo con fines de cometer violencia contra las mujeres, se puede observar una particularidad: cuando la mujer no satisface el arquetipo de género esperados, a menudo se convierte en víctima de violencia, esto se conoce como violencia basada en género hacia las mujeres” (ONU, 2012, p. 39).

Lo anterior no implica que el sistema de género, compuesto por los estereotipos mencionados, sea el único factor que causa o desencadena este tipo de violencia (Larrauri, 2018, p. 32). Por el contrario, existe un conjunto de variables -como clase, etnia, religión, estatus migratorio, país de residencia, situación económica, edad, entre otras- que pueden explicar por qué algunas mujeres tienen mayor riesgo de experimentar este tipo de violencia (Antón, 2014, p. 72; Hernández, Raguz, Morales, & Burga, 2018, pp. 9-25).

El término "feminicidio" fue utilizado por primera vez por Diana Russell en 1976, en la conmemoración del Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujer (Laporta, 2012, p. 9). Ulteriormente, la noción es desarrollada por Russell y luego la profesora Caputi en la publicación de 1992, *Femicide: the politics of women murdering*. Además, la inclusión del término "feminicidio" en la academia latinoamericana fue realizada por la antropóloga e investigadora mexicana Marcela Lagarde en la década de 1980 (Laporta, 2012, p. 15).

El objetivo de la conceptualización del término "feminicidio" por parte de Russell y los investigadores posteriores era desvelar los términos neutros y demostrar que hay cuestiones relacionadas con el género detrás de un número significativo de muertes de mujeres (Laporta, 2012, p. 13). Comprender estas cuestiones es crucial para

determinar las razones que subyacen a estas muertes y prevenirlas en el futuro. También se ha intentado demostrar que esas muertes causadas a mujeres no son sólo de naturaleza privada o el resultado de una patología, sino que deben ser reconocidas como una cuestión de política sexual (Laporta, 2012, p. 14). Según Caputi y Russel (1992), la mayoría de las muertes de mujeres causadas por amantes, padres, esposos, conocidos de su entorno y los que no se encuentran en su círculo social, no se deben a una desviación inexplicable (p.15)

El feminicidio se define como el acto de matar a una mujer en una situación en la que se cree que no cumple con los estereotipos de género que se esperan de ella (Sánchez, 2011, p. 3).

El feminicidio suele ocurrir cuando el agresor ha utilizado previamente la violencia en un intento de controlar o manipular las acciones o decisiones de una mujer, con el fin de ajustarse a los estereotipos de género esperados, pero no ha tenido éxito en su intento (Sánchez, 2011, p. 11). Sin embargo, en ciertos casos, el feminicidio también puede ocurrir repentinamente y puede no ser un resultado buscado intencionalmente por el agresor, quien puede haber tenido la intención de comportarse violentamente para dañar o infligir sufrimiento a la mujer (Segato, 2006, p. 4). Queda probado que la importancia no se debe a realizar un análisis de hipótesis penal, se examinará con más detenimiento posteriormente, a condición de que se demuestre que el sujeto agresor, tuvo cierto conocimiento de que al realizar dichos actos terminarían con la muerte de la víctima.

Los argumentos que derivan como presupuestos para tipificar el feminicidio son variadas, entre las más recurrentes tenemos:

Figura 01

Circunstancias que con frecuencia genera el feminicidio por conductas de la mujer



Nota: Elaboración Propia

Los actos de violencia contra las mujeres, son las acciones que conlleva al deceso de la víctima, por ello la violencia contra las mujeres (VCM) es un problema de preocupación mundial, descrito por el Secretario General de las Naciones Unidas (ONU) como una pandemia que destruye vidas, frena el desarrollo y fractura a las comunidades. Está presente en todos los niveles de cada sociedad y no se limita a ninguna región, sistema político, cultura o estatus social o económico. El perpetrador puede ser un Estado o un particular: un extraño, un pariente, un compañero de vida, un colega o un amigo. La violencia se presenta de muchas formas, puede ser física, sexual, psicológica o económica, y afecta a mujeres de todas las edades. Lo que diferencia a la VCM de otras formas de violencia es que tiene sus raíces en una discriminación generalizada contra las mujeres. Como tal, no se trata de hechos aislados, sino de un patrón de conducta que viola los derechos de las mujeres y las

niñas, limita su participación en sociedad y perjudica su salud y bienestar. La prevalencia continua de este tipo de violencia se debe a estructuras de poder a favor de los hombres y a percepciones de inferioridad de las mujeres en relación con los hombres.

Se estima que el 35 por ciento de las mujeres en todo el mundo han experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o violencia sexual fuera de su pareja. La mayor parte de esta violencia es violencia de pareja, y las cifras indican que el 30 por ciento de las mujeres que han sido víctimas de en una relación han experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja íntima (Henriksson, 2016).

A lo largo de los años, la comunidad internacional ha mostrado un creciente interés por los derechos humanos de las mujeres. Aunque históricamente se caracterizó por una perspectiva masculina sobre los derechos humanos, el derecho internacional de los derechos humanos se ha desarrollado cada vez más para incluir la perspectiva de la injusticia de las mujeres.

Vigo (2022), afirma que hoy en día existe un amplio consenso internacional de que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y una de las formas más graves de discriminación contra las mujeres. (Pg. 34). Sin embargo, si bien un Estado es claramente responsable de los actos de sus propios agentes, los actos de particulares tradicionalmente han quedado fuera del alcance del derecho internacional de los derechos humanos. Esta estructura del derecho de los derechos humanos ha perjudicado en gran medida el pleno disfrute de la protección de los derechos humanos por parte de las mujeres, ya que es en la esfera privada

donde las mujeres se ven más amenazadas en el disfrute de sus derechos humanos.

Los órganos internacionales de derechos humanos responsabilizan cada vez más a los Estados por no proteger a las mujeres de actos de violencia perpetrados por particulares. En las Américas, desde principios de la década de 1990, el sistema interamericano de derechos humanos ha comenzado a abordar cada vez más y con mayor adecuación los derechos humanos de las mujeres en general y la violencia contra las mujeres en particular.

Seguidamente, fue necesario hablar sobre el delito de feminicidio, el cual es reconocido por ser el asesinato de mujeres por motivos de género, es una violación grave y persistente de los derechos humanos que persiste a un ritmo alarmante en todo el mundo. A pesar de una mayor conciencia y aceptación del problema, las naciones continúan subestimando los feminicidios y abordando de manera inadecuada este delito. La magnitud del problema es alarmante y afecta a mujeres de todas las edades, etnias y orígenes socioeconómicos, dejando una estela de pérdida y angustia para familias y comunidades.

Los feminicidios siempre han sido un flagelo que ha azotado a la sociedad. Una plaga que priva a las mujeres de sus derechos humanos fundamentales y borra cualquier rastro de su dignidad. A lo largo de la historia, las mujeres han soportado odio, violencia, abuso y sumisión. Lamentablemente, estas acciones no forman parte de la historia. En la mayoría de las sociedades, hombres y mujeres no reciben el mismo trato en las esferas doméstica y social, ya sea política o laboral. La violencia de género es una realidad que se ha intensificado como consecuencia del brote de Covid-19 y los confinamientos posteriores.

Sin embargo, debe reconocerse que en las últimas décadas se han logrado enormes avances a nivel internacional como nacional, para lograr la igualdad de género. Legalmente hablando, mujeres y hombres tienen los mismos derechos. Además, existen tratados y organizaciones especiales dirigidos a las mujeres y cuyo objetivo es cerrar la brecha de igualdad de género. Además, existen refugios para mujeres maltratadas y sus hijos, líneas telefónicas directas donde pueden denunciar incidentes de violencia de género y esfuerzos para crear conciencia para que las personas se eduquen y sepan cómo tratar a las mujeres.

Es importante reconocer que los actos de violencia de género, es otra forma de violencia y está fuertemente vinculada al feminicidio, y prevenir tales casos ciertamente podría disminuir el número de casos de feminicidio. Según ACNUR (2023) la "violencia de género" se refiere a actos dañinos perpetrados contra una persona debido a su género. Proviene del sexismo, el abuso de poder y las normas nocivas. Puede perpetrarse en público o en privado y abarcar daños sexuales, físicos, emocionales y económicos. También se incluyen amenazas de violencia, intimidación y engaño. La violencia de género puede aparecer de diversas formas, incluido el abuso en las relaciones íntimas, la agresión sexual, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina y los crímenes de honor. Además, supone una grave violación de los derechos humanos y una grave amenaza para la salud y la seguridad. Según las estadísticas, un tercio de las mujeres sufrirán agresiones sexuales o físicas a lo largo de su vida.

Cabe mencionar que otro factores que influyen en el feminicidio, son los "crímenes pasionales". Antes de que el feminicidio fuera clasificado como tal y

construido como una categoría separada de delito, muchos de este tipo de asesinatos eran etiquetados erróneamente como “crímenes pasionales, en los que el perpetrador era visto como una persona que actuaba temporalmente como loca y por lo tanto sus acciones eran mitigado. Legalmente, “un crimen pasional es un crimen cometido en el "calor de la pasión" o en respuesta a una provocación, a diferencia de un crimen que fue premeditado o deliberado. La provocación sirve como defensa parcial ante un cargo de asesinato porque si bien no excusa completamente al acusado del asesinato, puede rebajar el grado del delito y, por tanto, la pena asociada”. Sin embargo, que una vez que se adoptó el término “feminicidio” y se explicó con más detalle el fenómeno y los medios y el público comenzaron a utilizarlo, diferentes facetas del Estado peruano, por ejemplo, comenzaron a darse cuenta de la discriminación basada en el género implicaba el aumento de tipo de violencia contra las mujeres.

Seguidamente se tuvo en consideración a la perspectiva de género, el cual se puede asegurar que desde épocas muy remotas se otorgó una posición privilegiada al varón en cuanto al ejercicio de sus derechos y posicionamiento social, en desmedro de la mujer, quien fue situada en espacios subordinados, o mal entendidos como de mínima importancia. Inicialmente la justificación del trato diferenciado se fundamentó en la teoría natural/ biologista, que sostenía que los varones tienen una estructura psicobiológica favorecida en comparación con las mujer que justifica otorgarles características y roles de mayor importancia y liderazgo. Serret (2008) precisa al respecto que el discurso dominante se sostenía en “que las mujeres, por su biología, son inferiores a los hombres y, en consecuencia, deben ser dominadas por ellos”. El conjunto de roles y espacios específicos y diferenciados atribuidos al hombre y a la

mujer bajo una relación de superioridad de los primeros recibe la designación de estereotipos de género, que, para ese entonces, reposaban en una creencia de “desigualdad natural o biológica”.

Sin embargo, en la época contemporánea específicamente en el tercer tercio del siglo XX, ante la evidencia científica expuesta por mujeres ilustradas de dicha época, como Mary Wollstonecraft, en su obra Reivindicación de los derechos de la mujer, y François Poullain de La Barre, en su tratado Sobre la igualdad de los dos sexos, Magallón (2005) demuestra que la imposición de estereotipos de género al sexo binario (hombre/mujer) no tiene relación con una derivación “natural/biológica”, sino con una “creación socio/cultural” que arbitrariamente impone una relación social jerarquizada a favor del hombre, desapareciendo la consideración del género como una categoría biológica para pasar a ser considerado como una categoría social (Asakura, 2004).

Es dicho cambio de enfoque en el origen de los estereotipos de género (de una concepción biológica/natural a una concepción cultural/social) lo que permite visibilizar que el trato diferenciado del hombre frente a la mujer no tiene sustento racional, sino arbitrario; por consiguiente, los estereotipos de género no son más que una fuente para actuaciones transgresoras a los derechos de la mujer a la igualdad y a la no discriminación y su uso produce violencia: “violencia de género o violencia contra la mujer”.

Por lo tanto, es responsabilidad de los Estados poner fin a la violencia contra las mujeres a través de políticas públicas. La perspectiva de género es una herramienta crítica y hermenéutica que debe ser utilizada en el trabajo para que los observadores

de la realidad social tomen decisiones al respecto en las instancias de gobierno en particular. Esto requiere que visualicen la violencia antes mencionada en cualquiera de sus contextos -social, académico, político, jurídico, doméstico, etc.- bajo los lineamientos de un casi imperceptible pero existente sistema de género y, con base en ello, asuman las mejores decisiones políticas, acciones y estrategias estatales para la eliminación de los estereotipos de género y lograr la paridad entre hombres y mujeres, contribuyendo a la eliminación de la violencia contra las mujeres.

En el ámbito jurídico, el derecho penal y en específico el peruano— no se encuentra ajeno al fenómeno de la violencia contra la mujer basada en el género. A partir de cambios legislativos, interpretaciones jurisprudenciales y, con mayor vigor, desde la academia se viene informando cómo, apoyados en la herramienta de la perspectiva de género y los tratados internacionales que velan por los derechos de la mujer como la CEDAW y la Convención de Belem do Pará, se debe interpretar y aplicar la normatividad penal vigente y realizar las ansiadas reformas legales penales con género neutro, con el objeto de sancionar la violencia de género.

Uno de los temas del derecho penal que en particular asume la existencia del género y la violencia basada en este, imponiendo una sanción, corresponde al tipo penal del feminicidio, el cual constituye un medio efectivo para erradicar la violencia de género. En el mismo sentido, Alonso (2019) sostiene que “la lucha contra la violencia de género requiere desarrollar programas educativos fuertes desde temprana infancia, es legítimo acudir también al derecho penal” (p. 10).

Asimismo, en palabras de Díaz et al. (2019) “el delito de feminicidio busca constituirse en una acción positiva a través de la cual se cambien los patrones

culturales enraizados en nuestra sociedad que sostienen la situación fáctica de desventaja de las mujeres”(p. 53). Por ello, en esta oportunidad y a partir del caso propuesto por la Academia de la Magistratura (AMAG), en el curso “Marco conceptual y procesal de los delitos tramitados en el Sistema Nacional Especializado de Justicia en Violencia”, analizaremos el tipo penal del feminicidio y situaciones de transcendencia jurídica relacionadas a él.

Asimismo, se tendrá el caso propuesto por la AMAG y contextualizaremos el feminicidio como expresión paradigmática de la violencia de género; seguidamente, analizaremos el caso circunscribiéndolo a las cuatro preguntas planteadas igualmente por la AMAG (las cuales se han desarrollado en un orden distinto al propuesto, por motivos de coherencia en la redacción del texto), teniendo como marco de referencia la legislación peruana, la jurisprudencia peruana, los tratados internacionales y la jurisprudencia convencional sobre los derechos de la mujer y la doctrina especializada en género.

Asimismo se tuvo en consideración al tipo penal de feminicidio. En este apartado daremos respuesta a la pregunta 3 planteada por la AMAG a partir del caso propuesto, en los siguientes términos: Sustente qué tipo penal se ha vulnerado, especificando el bien jurídico protegido, los sujetos intervinientes, comportamiento típico y tipo subjetivo. Tomaremos como marco jurídico de análisis la legislación penal peruana, la jurisprudencia peruana, la jurisprudencia convencional y la doctrina especializada; y como marco teórico, la teoría del género prevista en el apartado primero.

Mediante ley 30068, publicada en el 2013, se incorporó de manera autónoma en el ordenamiento jurídico penal peruano el tipo penal de feminicidio,

específicamente en el art. 108-B del CP.

De la citada descripción típica, se advierte que el legislador peruano concibió al feminicidio como la academia (estudiosos, investigadores) lo venía comprendiendo, es decir, como una modalidad de violencia basada en género; ello al haber sido tipificado en función de la acción “matar a una mujer por su condición de tal” y precisar contextos en los que se perciben “discriminación estructural contra la mujer”.

De acuerdo con la narrativa del caso propuesto, se puede afirmar que el tipo penal cometido es el feminicidio. Este delito castiga el asesinato de mujeres por razón de su género en un contexto social y cultural estereotipado que las subyuga en roles, posiciones o funciones, exponiendo, promoviendo y fecundando la violencia contra ellas. Este tipo penal tiene una injusticia adicional, ya que penaliza el asesinato de mujeres en una circunstancia particular, como cuando se viola o impone un estereotipo de género. En este sentido, el delito tiene como efecto una muerte que se produce en una circunstancia que perpetúa el prejuicio sistémico contra las mujeres en la sociedad, en lugar de limitarse a negar la creación de una muerte.

El acusado, Montenegro, quitó la vida a la agraviada, por cuanto esta desbordó o quebrantó su posición estereotipada de género de ser una mujer sumisa y que le imponía, frente a las actuaciones de su pareja hombre —incluso de incumplimiento a sus deberes de respeto a la relación de pareja—, su sometimiento no expresando su reproche. La agraviada, previo a su deceso, se había apartado de su rol de mujer apacible y obediente, cuestionando y reprochando a su pareja hombre la existencia de conversaciones con sus exparejas. Dichos cuestionamientos, que representaban el quebrantamiento al estereotipo de mujer sumisa, desencadenaron la violencia del

agresor al extremo de quitarle la vida.

Se entiende que el bien jurídico es todo aquello que resulta indispensable para la realización total del individuo, sin experimentar vulneración alguna a sus derechos fundamentales, lo cual permite además asegurar que existe un correcto funcionamiento del aparato estatal, en cuanto se constituye como un estado constitucional de derecho. A partir de la definición y contenido del feminicidio, se advierte que estamos frente a un delito pluriofensivo, esto es, que protege en un mismo tiempo más de un bien jurídico, siendo dichos bienes jurídicos protegidos: la vida del ser humano y la igualdad material.

Es claro que los citados bienes jurídicos son más precisos y permiten una mejor interpretación del tipo penal que bienes jurídicos como la dignidad de la mujer o la estabilidad de la población femenina, apuntados por el AP N.º 1-2016. Atendiendo a ello, la conducta feminicida del acusado, Montenegro, vulneró los derechos fundamentales de la víctima, BIÑM, a la vida humana independiente y vivir en igualdad material frente a los hombres.

En cuanto a los sujetos intervinientes en el delito de feminicidio, “no existe fundamento para excluir del círculo de autores del delito a las mujeres; por el contrario, es perfectamente posible que una mujer cometa un delito de feminicidio, pues la comisión de la violencia basada en género no es restrictiva de los varones” (Díaz et al., 2019, p. 56).

De acuerdo con la descripción del delito de feminicidio en la legislación peruana, “la conducta prohibida por el tipo penal puede ser cometida por el que mata a una mujer por su condición de tal, en ese sentido, la redacción del delito es similar a la del

resto de tipos comunes contenidos en el Código Penal, es decir, aquellos que pueden ser cometidos por cualquier persona” (Díaz et al., 2019, p. 65). Por ello, en respeto al principio de legalidad, el art. 108-B del CP no delimita el círculo de autores a los varones; es más, desde una interpretación teleológica de la norma, “la prohibición que esta establece se dirige a sancionar la muerte de mujeres con base en el incumplimiento o imposición de un estereotipo de género, conducta que también puede ser cometida por mujeres” (Díaz et al., 2019, p. 66).

Por tanto, consideramos errada la posición expuesta en el AP N.º 1-2016, de la Corte Suprema de Justicia peruana, en el que se ha señalado como autores exclusivos a los varones circunscritos a su identidad sexual. Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha sostenido que dicha interpretación supone la vulneración la garantía de prohibición de derecho penal de autor (Defensoría del Pueblo, 2015).

Con relación al sujeto pasivo del delito, la descripción misma del ilícito penal establece que se trata de una mujer. Al respecto, Díaz et al., (2019) señala:

El AP N.º 1-2016 ha limitado la interpretación de dicho elemento que considera descriptivo señalando que debe ser entendido desde la identidad sexual y no de género. El término “mujer” no constituye un elemento descriptivo del tipo caracterizado por hacer referencia a una realidad natural que puede ser comprendida a través de los sentidos, sino que se trata de un elemento normativo del tipo penal que requiere de una valoración sionormativa (Meini, 2014). En esta línea, el término “mujer” no debe ni puede ser dotado de contenido solamente en virtud de la genitalidad física.

Aceptando los principios de la CIDH y otras organizaciones internacionales de

justicia, el TC (2016) ha señalado que el sexo no puede ser visto como un término inmutable que solo puede ser comprendido de manera estática e inflexible. Por lo tanto, la realidad biológica no debe ser el factor decisivo en la configuración del sexo, ya que este también debe ser entendido a la luz de los aspectos sociales, culturales e interpersonales de la condición humana. Por ello, el Tribunal Constitucional peruano reconoce que la identificación de género debe tenerse en cuenta a la hora de determinar el sexo.

En esta línea, la valoración del término “mujer” presente en el tipo penal de feminicidio debe considerar la identidad de género de la víctima y no solo su genitalidad o sus características físicas (Pérez, 2017, p.43). Ello no significaría una violación al principio de legalidad, sino un proceso de interpretación que permite dotar de contenido al elemento normativo mujer a través de la hermenéutica y los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y otros órganos internacionales. (Pineda, 2018, p. 67 y 68).

A partir de lo expuesto, los sujetos intervinientes en el delito de feminicidio son, como sujeto activo, cualquier persona; como sujeto pasivo, una mujer (entendida desde la identidad de género y no desde la genitalidad). Para el caso en análisis, el sujeto activo lo constituye el hombre llamado Montenegro Cuzco y el sujeto pasivo la mujer de iniciales BIÑM.

Ramos (2015) señala que “el comportamiento típico del delito de feminicidio consiste en matar a una mujer por “su condición de tal” en contextos específicos expuestos en la propia norma: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder-confianza o de cualquier otra posición o relación que le

confiera autoridad al agente, cualquier forma de discriminación contra la mujer” (p. 53). De tal manera, “el comportamiento exigido por el tipo lo constituye no solo el hecho de matar a una mujer, sino, sobre todo, que dicha acción se encuadra en un contexto en el que la víctima quebranta o se le impone un estereotipo de género que la subordina” (Díaz et al., 2019, p.54), por ello, los contextos descritos por el propio tipo penal evidencian situaciones generales en las que los estereotipos de género delimitan el comportamiento que las mujeres deben tener para actuar conforme al sistema de género sexista y subordinante (Saldaña, 2020, p.67).

Para el caso puesto en análisis, se advierte que el acusado, Montenegro Cuzco, desplegó el comportamiento típico del delito de feminicidio, pues mató a una mujer (su conviviente) en el contexto de una violencia familiar desencadenada por cuanto la víctima quebrantó el estereotipo de mujer sumisa.

El tipo subjetivo del delito de feminicidio exige la presencia de dolo normativo, más no del dolo subjetivo (que pone énfasis en el elemento volitivo), por los problemas de prueba que conlleva. Al respecto, Díaz et al. (2019) indican:

La concepción normativa del dolo no busca “determinar el ámbito interno del procesado”, sino que, a partir de la valoración externa de la conducta, le imputa al sujeto activo el haber tenido conocimiento de que estaba realizando un acto penalmente prohibido (Díaz et.al, 2019, p.54). De esta manera, en el delito de feminicidio, el elemento subjetivo se acreditará a través de hechos objetivos propios del caso que determinen la muerte de una mujer con base en la imposición o el quebrantamiento de un estereotipo de género.(Díaz et.al, 2019, p.54)

Este conocimiento de circunstancias que colocan en riesgo la vida de la mujer podrá tomar en consideración indicadores como el de los conocimientos mínimos, desarrollado por Ragués (1999), quien precisa que obrará con dolo el agente que realice conductas tendientes a afectar aspectos que evidentemente afectan el funcionamiento del cuerpo; por ejemplo, cuando el agresor le presiona el cuello a la víctima quitándole el oxígeno o cuando le dispara con un arma de fuego o cuando la golpea contundentemente en la cabeza o le vierte gasolina para quemarla. A partir de lo desarrollado, queda claro que el delito de feminicidio no constituye un delito de tendencia interna trascendental, toda vez que el propio tipo penal no requiere que la muerte de una mujer persiga una finalidad ulterior, ya sea como conducta o resultado (Oyarce, 2020,p.45).

Analizando el caso propuesto, se tiene que el acusado, Montenegro, actuó con dolo (analizado desde la perspectiva normativa), esto es, representándose la posibilidad de acabar con la vida de su víctima por haber transgredido el estereotipo de mujer sumisa, lo que se acredita con los siguientes hechos objetivos del caso: BINM venía siendo víctima de violencia familiar en sus formas física y psicológica de manera reiterada en el contexto de la relación convivencial que mantenía con el denunciado y en el cual la víctima desbordaba su rol de género al no acatar el estereotipo de mujer sumisa lo que se tiene acreditado con conversaciones de Messenger-Facebook, la testimonial de la madre y prima de la víctima, las tomas fotográficas, el acusado utilizó un arma letal (pistola) para agredir a la víctima se acredita con la declaración de testigo y dictamen de balística.

Por otro lado, tenemos a los delitos cometidos en contra de las mujeres por su

condición de tal, “Por su condición de tal” se refiere a la muerte originada por el no cumplimiento o la imposición de las reglas culturales que establecen ciertos comportamientos y conductas a las mujeres, lo que resulta en su discriminación y subordinación social (Díaz et al., 2019). Abarca “toda manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres” (Díaz et al., 2019).

De ello, se desprende que el elemento “por su condición de tal” no debe ser interpretado en un sentido biológico “no se mata a una mujer por tener vagina o por tener pene, sino que debe ser valorado como una expresión que hace referencia a un sistema de género sexista caracterizado por exigirle a las mujeres el cumplimiento de estereotipos de género que las colocan en una posición de subordinación” (Díaz et al., 2019).

Se probaría “la condición de tal” con el hecho de que la agraviada, previo a su deceso, se había apartado de su rol de mujer apacible y obediente (estereotipo de mujer sumisa), cuestionando y reprochando a su pareja hombre acusado la existencia de conversaciones con sus exparejas, lo cual desencadenó la violencia del agresor al extremo de quitarle la vida. Así mismo, debe tenerse en cuenta los siguientes hechos objetivos:

- La violencia sistémica acreditada nos permitiría argumentar el rol sumiso de la mujer frente a su agresor, pues este, con la violencia desmedida y reiterada, impone su conducta sexista y machista a su víctima.
- La amenaza con el arma previa al feminicidio, para callar o silenciar a su

víctima, reforzaría aún más el rol sumiso de la mujer, en el estereotipo de que la mujer no le debe discutir al varón.

- El aislamiento de sus redes familiares; el hecho de que la víctima no haya acudido por apoyo a sus familiares, quienes sabían del hecho, podría ser por la grave dependencia y dominación de ella frente a su pareja; por los sentimientos de culpa que le podría haber generado.
- El disparo de bala apuntado directo en la cabeza revela el poder, dominio y control abusivo y cruel del feminicida frente a su pareja.

Por otro lado tenemos a las medidas de coerción frente al delito de feminicidio. Inicialmente debemos precisar que, con el fin de visibilizar la violencia contra la mujer sustentada en el género y establecer acciones y políticas dirigidas a su prevención, sanción y erradicación, se ha creado como instrumento metodológico y hermenéutico a “la perspectiva de género”, la cual debe ser utilizada transversalmente en todos los campos de actuación del Estado a través de sus funcionarios y servidores públicos.

En mérito a ello, en el tema de las medidas de coerción penal, le corresponde al juzgador que viene conociendo un ilícito vinculado a la transgresión de los derechos de la mujer por motivos de género, como lo constituye el feminicidio, analizar con perspectiva de género el caso en concreto a efectos de dictar la medida de coerción más idónea a fin no solo de cumplir con el objetivo común de dichas medidas cualesquiera que sea el delito que se impute esto es, asegurar el cumplimiento de una futura pena y la efectiva concurrencia del sujeto al juicio, sino además atendiendo a la singularidad de los delitos sustentados en el género, con el fin de cumplir con el compromiso internacional impuesto por los tratados internacionales que velan por los

derechos de la mujer como la CEDAW y la Convención de Belem do Pará de “sancionar la violencia contra la mujer sustentada en el género”.

A partir de este breve marco teórico, a continuación, daremos respuesta a la pregunta 1 planteada por la AMAG a partir del caso propuesto, en los siguientes términos: ¿Qué tipo de medida de coerción cree pertinente imponerle al investigado considerando los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal en concordancia con el enfoque de género y derechos humanos?

Atendiendo a lo expuesto en el apartado 3 y a las peculiaridades del caso propuesto por la AMAG, nos encontramos ante el tipo penal de feminicidio, por lo que partimos por considerar que la investigación instaurada en contra del acusado se sustenta en la imputación de tal delito. Consecuentemente, teniendo presente la conceptualización y contenido del delito de feminicidio, consideramos como medida de coerción pertinente a imponérsele al investigado la de “prisión preventiva”, pues, desde un enfoque de género y derechos humanos, del caso se advierte que los presupuestos concurrentes para dictar las citadas medidas previstas en el art. 268 del CPP se satisfacen:

- Existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al imputado como su prima tenían pleno conocimiento de la violencia a la que era sometida la víctima por el feminicida, pero no denunciaron.

- Los gastos de asistencia jurídica o de expertos deben ser asumidos por los familiares, pues no existen en el Perú políticas de asistencia gratuita y especializada para los familiares de las víctimas de feminicidio.

- Los gastos en medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y

sociales, para recuperarse de la pérdida. Para ello se espera una reparación digna a los familiares.

- La intervención en proceso judicial, que origina miedos, temores, tristeza.
- Falta de información sobre los roles de operadores/as de justicia; no existen políticas serias al respecto.

El delito de Femicidio como expresión de violencia de género. Las investigaciones mostraron la existencia de gran cantidad de muertes ocasionadas a mujeres en los que estaba presente el género, por lo que se inició el trabajo de reconocer una designación que categorice y conceptualice la muerte de una mujer por razones de género. En tal tarea se enfrascó inicialmente Diana Russell en 1976, utilizando la designación de femicide; posteriormente, en 1992, junto a Jane Caputi, desarrolló su concepto en el libro *Femicide. The politics of woman killing*. Y es la antropóloga e investigadora mexicana Marcela Lagarde quien, castellanizando la citada designación, la introdujo a la academia latinoamericana con el término “feminicidio”. La ONU (2012) “ha reconocido que la conceptualización del feminicidio busca visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte” (Pg.13).

De tal manera que se ha conceptualizado el feminicidio como aquella acción por la que se termina con la vida de una mujer, ya sea porque esta ha quebrantado un estereotipo de género o porque se quiere perpetuar un estereotipo de género (Díaz et al., 2019, p. 54); resulta evidente en dichos casos que la muerte de la mujer obedece a la razón subyacente de la construcción “socio/cultural” del género que arbitrariamente jerarquiza lo masculino y subordina a la femenino y lo que ello

representa, al punto de arrebatar la vida a las mujeres que incumplen el estereotipo de género o con la intención de mantenerlas sometidas a dicho estereotipo. Es así que se debe reconocer que el feminicidio es una paradigmática expresión de violencia de género, a través de la cual se quiere perpetuar el sistema binario del sexo constituido por lo masculino y femenino y en donde el primero por imposición “socio/cultural” se superlativiza, transgrediendo el derecho de la mujer a la igualdad y a la no discriminación.

Análisis al caso propuesto por la Academia de la Magistratura. Por motivos de espacio, se transcribe el caso propuesto por la AMAG obviando algunas palabras y frases que desde nuestra posición no son trascendentes para su comprensión.

Seguidamente, se tuvo en consideración a la teoría del bien jurídico protegido, en el cual se comprende los orígenes del feminicidio nos remite a la teoría feminista en la que el término fue aceptado en el marco del feminismo radical estadounidense y en esa medida está íntimamente relacionado con el concepto de sociedad patriarcal. Esto permite comprender que la categoría de feminicidio no sólo se relaciona con las motivaciones individuales de los perpetradores, sino que sólo puede ser propiamente comprendida en relación a sistemas sociales caracterizados por relaciones jerárquicas de género, a través de diferentes tareas y puestos culturales en una posición subordinada.

Curich (2021) señala que el feminicidio como toda violencia de género, no solo afecta a la mujer asesinada, afecta a toda la población de mujeres de una manera colectiva. El Acuerdo Plenario N° 06-2019-CJ/116 hizo el reconocimiento de un solo bien jurídico y el más importante de todos, la vida.

Sin embargo, reconoce las bases que afirman un bien jurídico adicional como el de la igualdad material, el feminicidio es un delito que netamente debe ser analizado y tomado en cuenta respecto al contexto de discriminación estructural que las mujeres enfrentan a lo largo de años, se debe reconocer de una manera importante que detrás de la conducta típica se encuentra el castigo al quebramiento de un estereotipo de género.

El elemento tipo penal “en virtud de sus propias condiciones” es particularmente problemático tanto en la jurisprudencia y la doctrina peruana, pues ha sido interpretado de manera diferente, para un departamento esta frase que directamente no tiene solución clara respecto al delito, significa que biológicamente el delito reconoce el hecho de que el feminicidio es porque las mujeres son mujeres; la tercera parte argumenta que los factores en cuestión son similares a la misoginia o el odio a las mujeres. Para comprender este elemento es necesario partir de la identificación de los bienes jurídicos tutelados, los cuales, como se planteó anteriormente, son independientes de la vida humana y de la igualdad material, ya que a través de la comisión del feminicidio se realiza la subordinación del sistema de género permanente.

Dado lo anterior, para las mujeres “por su propia condición” significa que el delito castiga con la muerte de una mujer en los casos en que se vulneren o impongan estereotipos de género, aunque en algún momento se ha argumentado que se trata de un delito que sólo puede ser hecho por hombres delito particular cometido, la posición reciente contempla el femicidio como un delito común que cualquiera puede cometer, por lo tanto, con base en lo dicho anteriormente y en atención al principio de

legalidad, es posible que una mujer se convierta en parte de un delito Como antes Varias secciones describen cómo esto puede suceder si otra mujer es asesinada por violar o imponer estereotipos de género y, como consecuencia, esto compromete la vida y la igualdad material.

Seguidamente, se tuvo en consideración al dolo, Allauca (2019), se basa en el hecho de que no se puede confiar en el reconocimiento de factores subjetivos para encontrar la intención u hostilidad del agente, ya que el análisis anterior es irrelevante. Esto significa que los jueces deben basar la atribución del fraude en los hechos objetivos del caso, lo que exacerba la discriminación cuando esos hechos objetivos establecen que las acciones del sujeto ponen en riesgo la vida de la víctima al violar o imponer estereotipos de género.

La estructura femenina en la sociedad, desde un punto de vista psicológico del fraude, este elemento es una realidad natural en la que hay que "entrar" en el sujeto para descubrir lo que piensa y quiere en el momento de la acción, de modo que, de igual manera en el feminicidio, Los elementos subjetivos estarán refrendados por hechos objetivos concretos que determinen la muerte de la mujer con base en la imposición o violación de estereotipos de género.

Por otro lado se tuvo en cuenta a la teoría de proporcionalidad. Este principio constituye claramente el reconocimiento actual de aquellos derechos netamente fundamentales, por tanto, es aquel obstáculo para evitar injerencias innecesarias en aquellos alcances netamente que son los derechos propios, dicho principio se basa en aquella corrección, la propiedad y la proporcionalidad, por lo que, de esta forma, se considera una optimización muy relevante para las posibilidades jurídicas.

Como tal, debe verse como un método de interpretación necesario para buscar y mejorar la protección de la manera más efectiva, para proteger los derechos y para instar a la equidad y al respeto debido a todos, de acuerdo con dicho principio.

Salazar (2023) refiere que “tal principio está limitado dentro de un cierto rango, se refiere a los derechos básicos y fundamentales de todo ser humano, lo cual se conceptualiza como un reconocimiento válido, por lo tanto como un elusión del alcance de los propios derechos colocando barreras a la intromisión innecesaria” (p.45)

El principio de proporcionalidad se basa en subprincipios: suficiencia y necesidad, dicho principio se considera una optimización de las posibilidades jurídicas, por lo que el discurso del principio de proporcionalidad no es como el discurso de los conservadores así, tratando de limitar los derechos básicos; en cambio, debe ser visto como un método de Interpretación, proponiendo la tutela de la mejor manera posible, protegiendo los derechos y priorizando su equidad, en cuanto a la aplicación de este principio, afirmó que puede ser instrumentado en acciones judiciales y administrativas, especialmente.

Berru (2017) afirma que “los jueces que la aplican también deben considerar las diferencias cualitativas entre los tipos de acciones gubernamentales que están sujetas al escrutinio judicial, ya que los jueces deben respetar la legitimidad democrática específica de la legislatura, mientras que la acción ejecutiva debe ser más escrutada desde una perspectiva de género para los asesinatos de mujeres” (p. 65).

Desde esta última perspectiva, la muerte violenta, de las mujeres no es un caso aislado de factores puramente personales, sino una respuesta a causas estructurales,

la respuesta de una sociedad patriarcal a los grupos subordinados de las mujeres, y también relacionada con el género, refiriéndose a la distribución de los socialmente dotados, el papel biológicamente relevante del género femenino, reflejado en la vinculación de la mujer a actividades exclusivamente del ámbito doméstico, es un momento que nos muestra los límites de la mujer en el desarrollo social.

II. MATERIALES Y MÉTODO

El estudio ha sido desarrollado con un enfoque cualitativo. Corona (2018) explica que a través de este enfoque investigativo se puede recopilar y a la vez analizar todo tipo de información considerada no numérica, así mismo este enfoque permite comprender eficientemente los conceptos, antecedentes y doctrina encontrada. Cabe señalar que el enfoque cualitativo ayudó de manera eficiente describir y analizar la situación actual de su tipificación y aplicación del tipo penal de delito de feminicidio.

La tipología utilizada en el estudio fue descriptiva, ya que permitió describir de manera detallada el problema establecido, desde lo principal hasta lo más básico, Martínez (2018) asegura que a través de esta tipología se puede estudiar el fenómeno que se ha establecido. Cabe señalar que esta tipología permite al investigador situarse en el tiempo y espacio del problema que ha sido seleccionado, en este caso sería el análisis correspondiente a la tipificación y aplicación del tipo penal del delito de feminicidio. Asimismo, esta tipología tiene como una de sus características principales el desarrollo de conocimiento de índole teórico y práctico por parte de los participantes y expertos en la materia.

Por último, el diseño desarrollado en el estudio fue fenomenológico, Castillo (2021) asegura que a través de este diseño investigativo, se puede realizar una correcta descripción del problema y a la vez entender por qué viene sucediendo el fenómeno que ha sido seleccionado, cabe señalar que también permite obtener información relevante relacionado al tema investigativo.

Mediante el escenario de estudio seleccionado, se examinará cómo las personas, en este caso los fiscales, se basan para aplicar el delito de feminicidio, así

mismo permitirá investigar como se viene interpretando y aplicando el Art. 108-B, por ultimo identificar cuáles son los elementos que influyen en la decisión de acusar como delito de feminicidio y cómo se aplica dicho tratamiento normativo.

Por su parte, Santos (2020) explica que las técnicas de recolección de datos son el conjunto de métodos o herramientas que están dirigidas a recoger y a la vez analizar todo tipo de información necesaria para una investigación, así mismo se reconoce que uno de los mecanismos más utilizados es la entrevista y el respectivo análisis de documento.

Por otro lado, el análisis documental, es una técnica que implica revisar y analizar documentos relevantes, como leyes, normativas, informes y decisiones judiciales, que estén relacionados con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú. El análisis de documentos permitirá obtener información valiosa sobre las prácticas legislativas, los roles de las personas clave y las perspectivas sobre la realidad del ámbito del derecho penal. Para ello, se analizará la legislación vigente y los precedentes judiciales para identificar vacíos o inconsistencias en la regulación actual (Peña, 2022).

Otro de los instrumentos fundamentales utilizados en la investigación fue la ficha, esto permitió recopilar y analizar la información contenida en leyes, normativas, informes, decisiones judiciales y otros documentos relevantes. Estos documentos serán analizados para obtener datos e información sobre la correcta aplicación del delito de feminicidio. Los datos obtenidos a partir de este análisis se registrarán y organizarán para su posterior análisis e interpretación (Hernández Sampieri & Mendoza, 2018).

El desarrollo de la investigación estuvo conformado por los siguientes procedimientos:

Antes de iniciar la recolección de datos, se obtuvo la aprobación del proyecto de investigación por parte de la Escuela Profesional o entidad académica correspondiente. Esto asegurará que la investigación cumpla con los requisitos éticos y metodológicos necesarios.

El procedimiento de análisis de datos siguió el enfoque cualitativo para integrar y sintetizar la información recopilada durante la investigación.

Una vez estructurada y ordenada la información, se procedió con la interpretación para que de esta forma se pueda buscar una relación, conexiones y patrones dentro de las categorías o temas identificados.

Es relevante destacar que el análisis de datos cualitativos es un proceso iterativo y reflexivo. Se requirió una revisión constante de los datos, la verificación de la coherencia y la triangulación de los hallazgos a través de la comparación de diferentes fuentes y perspectivas. El análisis fue riguroso y transparente, siguiendo los principios de la investigación cualitativa (Hernández Sampieri & Mendoza, 2018).

La investigación fue desarrollada en cumplimiento y teniendo en cuenta los criterios éticos establecidos en el Código de Ética en Investigación de la prestigiosa Universidad Señor de Sipán. El cumplimiento de estos criterios éticos fue fundamental para garantizar el respeto, la protección y el bienestar de los participantes de la investigación. Es importante dar a conocer que estos principios incluyen el respeto por la dignidad y los derechos de los participantes, la integridad científica, la

confidencialidad y el manejo adecuado de los datos, la responsabilidad hacia la sociedad.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

OE1

Descripción de la evolución de la tipificación del delito de feminicidio en nuestra legislación

Ley N° 29819

Modificaron el artículo 107 de la ley para incluir el feminicidio como parte del delito de parricidio. Si la persona asesinada era o había sido la esposa, compañera o alguien con quien el autor tenía una relación similar, entonces se clasificará como un caso de feminicidio.

Ley N° 30364

Ley que tiene como objetivo detener, castigar y eliminar la violencia contra mujeres y miembros del hogar. Estas reglas no solo reconocen el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, sino que también definen el concepto de violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer, como se establece en la ley penal.

Reglamento de la Ley N° 30364

Reguló las medidas de protección y cautelares. Además, establecía la forma en como se ejecutaban tales medidas.

Ley N° 30819

Dos circunstancias agravarían aún más el delito: (i) que el agente lo cometa bajo los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas; y (ii) que el ilícito se perpetre en presencia de cualquier menor de edad, no solo los hijos de la víctima o niños bajo su cuidado, como se contemplaba anteriormente..

2011

2013

2015

2017

2018

2019

Ley N° 30068

Estableció la tipificación autónoma del tipo penal de femicidio feminicidio en el artículo 108° - B, de manera que lo comprendiera como una manifestación de violencia basada en género.

Ley N° 30323

El legislador modificó el delito al agregar una pena adicional. Si el responsable tuviera hijos con la víctima, también se le impondría la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, curatela o tutela, según lo establecido en el Código Penal.

D. Leg. N° 1323

Mantuvo los elementos esenciales del tipo penal, pero incorporó como agravante que la víctima fuera una persona adulta mayor. Además, se cambió la redacción de "padece discapacidad" a "tiene discapacidad", reflejando el modelo social de la discapacidad, de acuerdo con la Ley N° 29973.

D. Supremo 004-2019

Modifica la regulación de la ejecución de las medidas de protección y establece las sanciones por incumplimiento de medidas de protección.

- La categoría de género "masculino" son los que realizan el ilícito penal tipificado del feminicidio.

AP 1-2016/CJ-116

- Refiere que el feminicio es producto o nace de la vulneración física a las mujeres y en su defecto a los que conforman el entorno familiar.

AP 2-2016/CJ-116

- Quitarle la vida a su enamorada ante la negativa de mantener intimidad, es presupuesto para imputar el feminicidio por coacción sexual.

Casación 278 - 2020, Lima Norte

- Se fijan criterios respecto al hostigamiento sexual y el abuso de confianza en la figura del feminicidio.

Casación 1098-2019, Tacna

- Los magistrados deben adicionalmente determinar si configura un hecho donde existen los estereotipos de género.

Casación 851-2018, Puno

- Complicidad en los delitos de parricidio el ilícito penal del feminicidio teniendo como referencia la violencia familiar, no exigiendo que se demuestre una convivencia por más de 2 años.

Casación 153 - 2017, Piura

- La figura del feminicidio es de inclinación interna muy relevante.

Casación 997-2017, Arequipa

- Se añade como agravante de encontrarse en estado de embriaguez, cuyo presupuesto es que haya realizado para llegar a concretar el delito.

RN 1702-2022, Lima Este

- Declaración de la violencia hacia las mujeres solo por ser de ese género o mejor conocido como "condición de tal" en el presente delito.

RN 1314- 2022, Lima Este

- El que llevó a cabo un plan para quitar la vida a una ex pareja, por encontrarse en estado de gestación de otro individuo, es declarado que no configura "emoción violenta"

RN 1676-2022, Lima Norte

- Falta de intención de matar o mejor dicho el "*animus necandi*" en el presente delito, hace que se configure en agresiones hacia las mujeres.

RN 622-2022, Lima

- Se concretiza en 8 elementos o actuaciones para la evaluación del sujeto para ejecutar el ilícito penal del feminicidio.

RN 350- 2021, Lima Sur

- Tener antecedentes relacionados a hechos de violencia, siendo el caso que al no reunir los presupuestos no configura delito.

RN 1163-2021,
Lima Norte

- Demostrar en audiencia la figura de "celos" es proporcionado y configura como un elemento subjetivo del feminicidio.

RN 466-2021,
Lima Norte

- Delito de feminicidio no requiere de presupuestos de violencia familiar continua o de odio para tener caracter punitivo.

RN 873- 2020,
Lima Este

- Magistrados deben cuestionar la actuación de estereotipos relacionados al género,debiendo pronunciarse sobre el fondo del delito con base sólida.

RN 453-2019,
Lima Norte

- Circunstancias donde se produzcan lesiones, los medios empleados y posterior persecución ante huida de la víctima, son manifiestos del "*animus necandi*".

RN 793-2019,
Lima Este

- El hostigamiento no necesita de presupuestos de índole sexual (Caso Eyvi Ágreda).

RN 1209-
2019, Lima

- En el ilícito penal del feminicidio y su relación con la violencia familiar, no abarca la permanencia del sujeto activo y pasivo como enamorados.

RN 453-2019,
Lima Norte

- Denotan los elementos que configuran el "feminicidio íntimo".

RN 793-2019,
Lima Este

- Se disgrega que el sujeto activo sea solo de género masculino para tipificarse como feminicidio, siendo el caso que puede cometerlo una mujer.

Casación 1421-
2023, Loreto

COLOMBIA						
Derogado					Vigente	
Código Penal Ley 19 (189)	Código Penal Ley 96 (1936)	Código Penal Ley 100 (1980)	Ley 294 (1996)	Ley 1257 (2008)	Código Penal Ley 599 (2000)	Ley 1761 (2015)
Permitió el homicidio de la mujer por parte de su marido sin recibir pena alguna	En caso de que el esposo o conviviente genere el fallecimiento de la misma se imponía una pena disminuida a la mitad o tres cuartos si demostraba que no era violento de forma usual	Si el homicidio era cometido por el esposo, se configuraba como agravante	Dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Establece las medidas de protección que serán otorgadas y las sanciones ante su incumplimiento.	Si el homicidio era cometido contra la mujer por el hecho de serlo. La muerte ya era considerada como agravante del homicidio.	En caso de muertes de mujeres se seguían tratando como homicidios antes. Después de la entrada en vigencia de la Ley Rosa Elvira, La Ley 599 o Código Penal, incluye los artículos 104-A y 104-B, referente al feminicidio.	Conocida como la Ley Rosa Elvira, tipifica el delito de feminicidio como delito autónomo y señala sus agravantes. Se incrementa la pena al doble en caso de que el feminicidio sea contra niños y niñas menores de 14 años. La pena base es de 4 años.

ARGENTINA

Ley 6.542

Ley de prevención de violencia contra la mujer (1994)

La violencia contra la mujer era considerada como delito y se llega a ampliar la esfera de protección a la familia.

Ley 24.417

Protección contra la violencia familiar (1994)

Esfera de protección más amplia, no solo protege a la mujer sino también a todos los miembros del grupo familiar y otorga medidas cautelares.

Ley 26.485

Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009)

Prevención, erradicación y sanción de todo tipo de violencia contra la mujer, asegura otorgar medidas de protección y procesos ágiles, establece la modalidad de la denuncia ante cualquier autoridad judicial y Ministerio Público, ya sea de manera directa o por representante. Se creó el Consejo Nacional de la Mujer como autoridades de aplicación de la ley y diseño de políticas públicas para el cumplimiento de la misma (Aguero, 2016).

Ley 26.791

(2012)

El asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer fue tipificado. Homicidio agravado cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género; propósito de causar sufrimiento.

ECUADOR				
Derogadas		Vigentes		
Ley 103 (1995)	Constitución (1998)	Constitución (2008)	Código Orgánico Integral Penal COIP (2014)	Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018)
Define la violencia intrafamiliar y reconoce 3 tipos de violencia como son la física, psicológica y sexual.	Se incorpora disposiciones para el fortalecimiento de la igualdad de género y derechos de las mujeres	protección a las victimas, mecanismos de reparacion para victimas. Se implementa procesos ágiles, especiales y expeditos en temas de violencia.	El texto identifica tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual. También establece el delito de feminicidio y sus cuatro circunstancias agravantes. Además, define la jurisdicción de los jueces especializados en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia..	Esta ley abarca diversos tipos de violencia, desde lo físico y psicológico hasta lo sexual, económico, patrimonial y simbólico, incluyendo también la violencia ginecoobstétric a. Además, establece un enfoque integral, coordinando esfuerzos entre el Estado y la sociedad para prevenir y erradicar estos problemas. La ley se centra en tres pilares fundamentales: la atención, la protección y la reparación de las víctimas.

Artículo 108-B. - Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos.

Violencia familiar	Coacción, hostigamiento o acoso sexual.	Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente.	Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.
--------------------	---	--	---

AGRAVANTES

Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra alguna de estas agravantes.

Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

Si la víctima se encontraba bajo su cuidado o responsabilidad del agente.

Si la víctima fue sometida previamente a la violación sexual o actos de mutilación.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

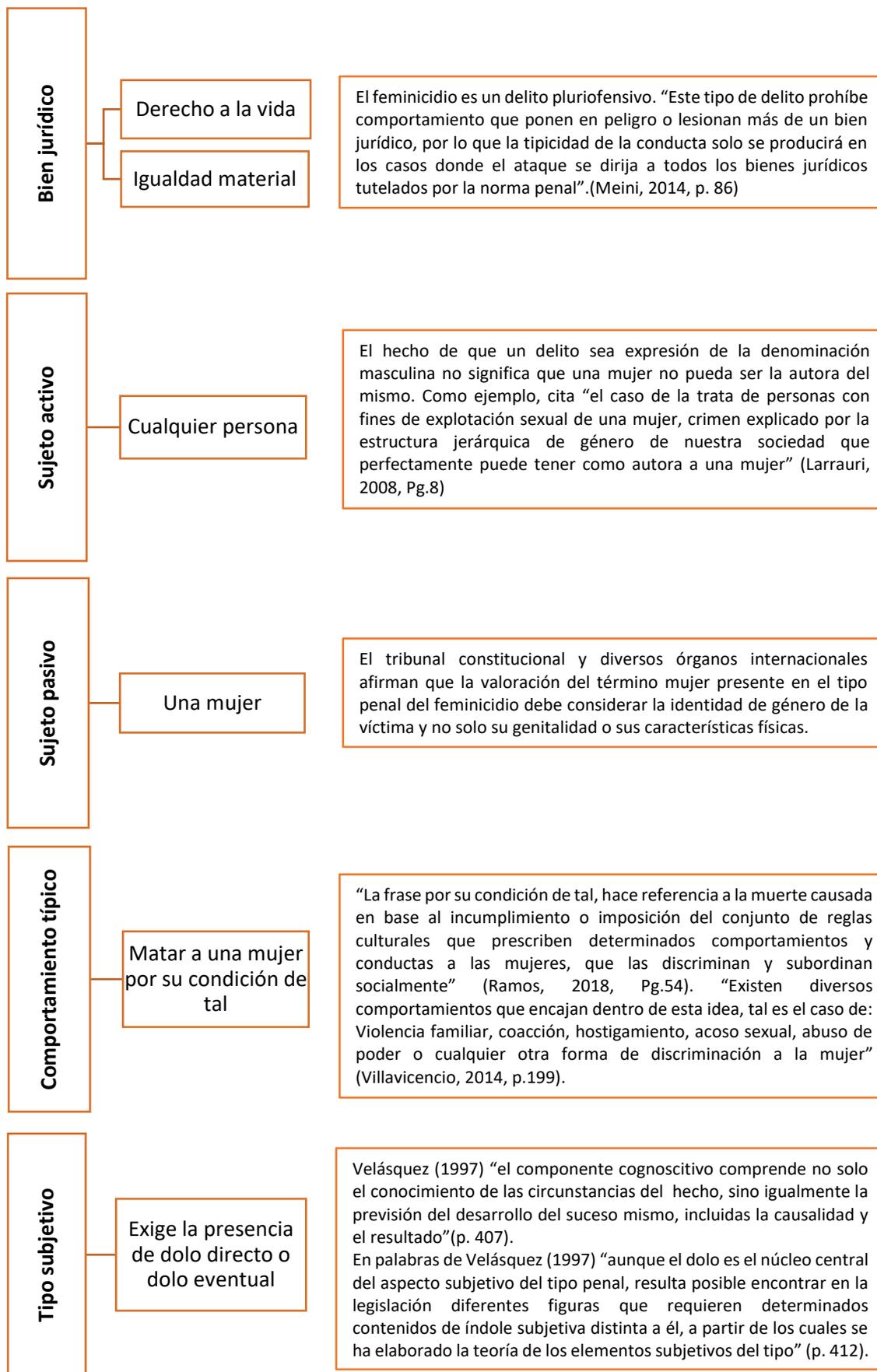
Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.25 gramos-litro, o bajo efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.



3.2. Discusión

OE1

Descripción de la evolución de la tipificación del delito de feminicidio en nuestra legislación

Según García (2018), el feminicidio puede definirse como cualquier acto de violencia contra una mujer que termina en su muerte por el simple hecho de ser tal. Es un tema que afecta a todas las culturas, pero es más problemático en las civilizaciones patriarcales. Gracias a la presión de las organizaciones y a la ratificación de los acuerdos internacionales para la eliminación de la violencia contra las mujeres, estos crímenes se han hecho más públicos en los últimos años debido a los preocupantes datos.

Con el fin de proteger adecuadamente a las mujeres de los agresores y reducir la violencia, se han elaborado normas nacionales, como se dilucida en las conclusiones. Una de estas normas es la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Afiliadas.

Según el artículo 108-B, una persona que asesine a una mujer debido a su género será encarcelada un mínimo de quince años. Según cómo se interprete el artículo, una persona que asesine a una mujer debido a su género será condenada a una pena de cárcel.

Cabe mencionar que la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y sus familiares, emitida el 23 de nov. de 2015, y su Reglamento del 27 de jul. de 2016 se han agregado a la regulación e interpretación del delito de feminicidio. Estas normas establecen la idea de la violencia contra las mujeres como un delito distinto, además de reconocer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia (Laporta, 2012, p. 61). Finalmente, cabe mencionar que la estrategia legislativa más pertinente para abordar la violencia de género contra las mujeres en nuestro país es la Ley 30364, su reglamento y el tipo penal de feminicidio (Laporta, 2012, p. 62).

La tarea de analizar las sentencias que se encuentran en las resoluciones emitidas por el poder judicial a nivel del ordenamiento jurídico nacional debe ser coherente con las normas, que actualmente sirven como una debida garantía tanto para la víctima como para el acusado. Estas resoluciones no pueden crear una situación contraria a la ley y mucho menos a la jurisprudencia vinculante. Cabe destacar que la referencia a la coherencia de las circunstancias debe interpretarse de acuerdo con el precepto como ejemplo de un principio por el que debe perseguirse activamente el orden social con determinados valores comprensibles y armónicos. En el mismo sentido se pronuncia Coral (2012), destacando la necesidad de que los jueces adopten decisiones acordes con el marco normativo de la Constitución dentro de un ordenamiento jurídico que limita su autoridad y, en consecuencia, les exige responder a un sistema protector de los derechos individuales (Díaz, 2012).

Esta situación está limitada en el tiempo y se tipifica típicamente dentro de la norma sustantiva en materia penal. En consecuencia, cada una de las diversas argumentaciones jurídicas parte de lo siguiente: las sentencias deben ser argumentadas de manera jurídica en primer lugar, seguida de una argumentación práctica general. En consecuencia, debe entenderse que la argumentación jurídica es la relación que debe tener con la norma vigente. (Alexy Robert, 2012).

El número de homicidios de mujeres en algunos países centroamericanos ha aumentado casi tres veces en comparación con el número de homicidios de hombres. Este aumento está directamente relacionado con las dinámicas y contextos actuales en algunos de la región, marcados por la existencia de mafias y redes criminales dedicadas principalmente al narcotráfico, la trata de personas y otras actividades relacionadas, así como el funcionamiento poco desarrollado de los sistemas judiciales.

Desde 2007, el femicidio, también conocido como feminicidio, ha sido tipificado como delito en varias naciones latinoamericanas con el fin de castigar a las mujeres que son asesinadas por razones vinculadas a su género. Actualmente, más de quince estados mexicanos y nueve países latinoamericanos -Costa Rica, Guatemala, Colombia, Chile, El Salvador, Perú, Nicaragua, México y Argentina- han implementado este delito. Además, se está debatiendo en las legislaturas de Honduras, Bolivia y Panamá.

Aunque la promulgación de nuevas leyes que tipifiquen el femicidio como delito puede ayudar a reducir la impunidad, el femicidio no es una panacea para los problemas estructurales del sistema de justicia. Estos problemas incluyen el descuido de las fuerzas del orden y de los órganos judiciales que llevan a cabo las investigaciones, por ejemplo, y no pueden resolverse simplemente tipificando el femicidio como delito.

Este tipo de ley es inadecuada por las siguientes razones: (i) excluye de su ámbito una serie de actos contra la vida de las mujeres que califican como violencia de género, como el asesinato de mujeres que han sido acosadas sexualmente o violadas por extraños; (ii) se basa en una comprensión descontextualizada de los factores estructurales que explican este tipo de muertes femeninas y no se basa en una relación de pareja preexistente (Bodelón, 2008, p. 280).

El caso chileno restringe los escenarios en los que se podría hipotetizar el delito en cuestión a aquellos en los que el femicidio se limita a los casos en los que se mata a una persona y existe convivencia, vínculo matrimonial o un hijo compartido; esto excluye potenciales escenarios en los que el homicidio ocurre en un contexto de pareja sin convivencia alguna (Villanueva Flores, 2011).

En el caso chileno, el delito de femicidio se tipificó mediante la ampliación de una disposición ya existente en el Código Penal del país (artículo 390), y no mediante la introducción de una nueva categoría distinta de actividad delictiva. El caso chileno, sin embargo, restringe los escenarios en los que podría materializarse una hipótesis del delito en cuestión, ya que limita la definición de femicidio a los casos en los que se mata a una persona y existe vínculo matrimonial, convivencia o hijo compartido;

por lo tanto, excluye potenciales escenarios en los que el homicidio se produce en un contexto de pareja sin convivencia alguna (Villanueva Flores, 2011).

OG

Análisis crítico sobre la tipificación y aplicación del tipo penal del delito de feminicidio

La mayor parte de los casos de violencia de género, o más bien feminicidios, en nuestro país se dan en el contexto familiar, siendo los agresores sus parejas íntimas. Por ello, el Estado peruano, siguiendo el ejemplo de otras naciones latinoamericanas, ha decidido utilizar el derecho penal como el medio más eficaz para controlarla, reducirla y eliminarla. Para ello, ha incorporado el concepto de "feminicidio" a la lista de delitos del Código Penal para tipificar el asesinato de una mujer a manos de un hombre. Esta decisión se tomó porque el derecho penal.

Tal como menciona Saldaña (2020) el legislador no tiene en cuenta que la eficacia y merecimiento de la pena es también un principio rector de la política criminal, a pesar de que su tipificación se basa en una tendencia político-criminal que insiste en atribuir efectos simbólicos al derecho penal y atribuirle una supuesta función pedagógica al pensar que con la sanción penal se enseñaría a la sociedad la prohibición de cualquier acto de violencia contra la mujer bajo la amenaza de recibir una severa sanción penal.

Este principio sostiene que las limitaciones a la libertad y a otros derechos fundamentales resultan irracionales e injustificables si no tienen una finalidad preventiva. Esto hace que la llamada "sanción penal severa" sea injusta e innecesaria, como lo demuestra el hecho de que la violencia contra la mujer ha persistido en la sociedad peruana incluso después de la promulgación de ambas leyes (Rodríguez, 2015)

La creación e incorporación del tipo penal de feminicidio en nuestro Código Penal no ha resultado ser el medio idóneo para frenar los asesinatos de mujeres por razones de género, no sólo por la naturaleza de este problema social que escapa al ámbito del derecho penal, sino porque se trata de un problema de cultura, moral e ideología, cuyas bases deben sentarse para acabar con la discriminación de la mujer por parte del hombre, promoviendo el respeto a los derechos y libertades de la mujer, la

educación en los hogares, escuelas y otros centros de formación y enseñanza libre de estereotipos y prejuicios, la aplicación de políticas sociales de sensibilización de la sociedad, programas estatales de apoyo y ayuda a las víctimas, programas de prevención de actos de violencia y, sobre todo, la formación de los órganos encargados de la administración de justicia.

Oyarce (2020) afirma que la realidad misma nos demuestra que los propósitos para los cuales fue inspirada no se han cumplido a cabalidad, desde la publicación de la Ley N°30068 en el año 2013 a la fecha, en lugar de disminuir el número de muertes de mujeres por razones de género a manos de hombres, se han agudizado mucho más, provocando mayor alarma social y una sensación de impunidad y abandono en la comunidad por parte del aparato estatal, que hace caso omiso a sus peticiones y demandas de una respuesta eficaz y rápida a esta realidad.

Sobre el tratamiento del feminicidio, cabe destacar el caso peruano por ser una de las leyes más específicas sobre este delito, limitando su protección a siete circunstancias bien definidas. Debido a que la ley peruana especifica circunstancias muy particulares, deja abiertas cuestiones relativas a violaciones de la norma de legalidad o seguridad jurídica.

Es evidente en qué circunstancias procedería el delito de feminicidio.

La sociedad machista y estereotipada de la que descendemos, que parece estar arraigada en la conciencia de los hombres desde que nacen y se ve reforzada por la escasa educación que reciben, es la causa y el origen de los hechos de sometimiento suscitados en contra de las mujeres y los posteriores feminicidios motivados por prejuicios contra ellas.

Esto se refleja en la supuesta subyugación y predominio que los hombres ejercen sobre su cónyuge o pareja, siendo así que las tratan como si no fueran más que herramientas o propiedades. Esto se traduce en una cadena de actos violentos y deshumanizadores contra la plenitud corporal y mental de estas mujeres, hasta llegar al punto de creer que tienen el poder de arrebatarnos la vida.

Por ello, me atrevo a concluir que las medidas de Política Social del Estado deberían

tratar de combatir las causas profundas de este problema social para lograr una convivencia igualitaria y la abolición gradual de las condiciones discriminatorias a las que siempre se han enfrentado las mujeres.

Dado que las medidas penales no serían apropiadas para este fin, las medidas deberían trabajar hacia la reconstrucción de los roles que cumple la mujer en nuestra sociedad. Una posible serie de medidas es ofrecer una formación exenta de estereotipos para la prevención en los hogares, los centros académicos y otros centros de formación donde se incluya lo pedagógico; otra es aplicar programas de bienestar social para ampliar la concienciación pública sobre este tipo de violencia, a través de proyectos estatales de apoyo, para la prevención y asistencia a las mujeres afectadas; una tercera es mejorar la atención a las eventuales y futuras denuncias de las mujeres afectadas, ante la policía o la fiscalía, así como el asesoramiento que se les presta para proteger su vida; y por último, y más importante, capacitar al aparato de administración y sanción del sistema judicial para que estos delitos no queden impunes, castigando adecuadamente al agresor y resarcando a la víctima.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. A través de la presente investigación, se ha determinado que la tipificación y su aplicabilidad de tipo penal del feminicidio, viene siendo cuestionada por el aumento evidente de estas acciones que transgreden y vulneran los derechos de las mujeres; sin embargo, es necesario reconocer que dicha regulación surgió como política criminal para sancionar y evitar la ejecución de dicha acción delictiva. No obstante, es requisito primordial mencionar que para que exista una correcta efectividad de una norma, es necesario que empleen diferentes acciones de trabajo, para que de forma conjunta se pueda lograr el fin principal que es eliminar dicho delito, lo cual en la realidad no se viene logrado.
2. Mediante el análisis realizado a la situación actual del tipo penal y aplicabilidad del feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano, se puede demostrar que dicha normatividad viene siendo aplicada correctamente, sin embargo, su propósito preventivo no viene siendo efectivo, y todo ello puede ser comprobado por el aumento de las estadísticas de dicho delito.
3. Se ha logrado identificar, que los factores por el cual no existe una correcta aplicabilidad del tipo penal del feminicidio en nuestro ordenamiento jurídico, se debe a causa de no realizar la debida valoración de las pruebas, incorrecta intervención de las instituciones del estado y entre otros aspectos que no conllevan a que el tipo penal sea aplicado correctamente, cabe mencionar que esta tipificación no lograra su efectividad, si el estado peruano no ejecuta mecanismos que conlleven a un cambio social o la eliminación de la cultura machista.
4. Se ha determinado que el tratamiento del ilícito penal en su modalidad de feminicidio, no viene cumpliendo correctamente con finalidad, que es la disminución de dicho delito, ya que a través de lo obtenido por los expertos y las distintas investigaciones realizadas, se puede corroborar que dicho delito aún perdura y viene en aumento.

4.2. Recomendaciones

1. El estado peruano deberá incorporar mecanismos a corto, mediano y largo plazo para realizar correctos cambios culturales como el machismo que aún persiste en la sociedad peruana.
2. La sociedad peruana tiene la obligación de realizar cambios con respecto a los alcances normativos, para que de esta forma las instituciones del estado puedan abarcar correctamente las acciones que pueda terminar en una situación de feminicidio.
3. Se deberán capacitar constantemente a todas las instituciones para que de esta forma se pueda valorar las clases de denuncia de violencia de tipo física y/o psicológica, siendo que de las mencionadas han terminado en una situación de feminicidio.

REFERENCIAS

ACNUR. (2023). *Foro Mundial sobre los Refugiados de 2023*. Obtenido de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://www.acnur.org/>

Añi Quispe, K. T. (2021). *Determinación de criterios unificadores en el feminicidio para lograr un mejor tratamiento de los factores de riesgo*. Obtenido de [Tesis de Titulación - Universidad Señor de Sipán]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8322/A%C3%B1i%20Quispe%20Katherine%20Tatiana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Azcarruz Lopez, J. J., & Perez Romero, M. F. (Noviembre de 2021). *Feminicidio y violencia de género en Perú, 2021*. Obtenido de [Tesis de titulación - Universidad Peruana de las Américas]: http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1735/AZCARRUZ_PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Azcarruz Lopez, J. J., & Pérez Romero, M. F. (2021). *Feminicidio y violencia de género en Perú, 2021*. Obtenido de [Tesis de Titulación - Universidad Peruana de las Américas]: http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1735/AZCARRUZ_PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Balcazar Laguna, K. M. (2019). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019*. Obtenido de [Tesis de Maestría - Universidad Particular de Chiclayo]:

<http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/980/1/TESIS%20KEYLA%20MARIBEL%20BALCAZAR%20LAGUNA.pdf>

Barragán, A. (2023). *Junio se tiñe de rojo: el mes con más feminicidios del año*.

Obtenido de El País: <https://elpais.com/mexico/2023-07-27/junio-se-tine-de-rojo-el-mes-con-mas-feminicidios-del-año.html#:~:text=Solo%20en%202022%20y%20de,manera%20violenta%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

Carnero Farías, M. (Septiembre de 2018). *Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena*. Obtenido de [Tesis de titulación - Universidad de Piura]:

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3432/DER_115.pdf

Castillo Sanguino, N. (2021). *Fenomenología como método de investigación cualitativa: preguntas desde la práctica investigativa*. Obtenido de Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación: http://www.relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/fenomenologia_como_metodo

Charris Escobar, A. E. (2021). *La investigación ineficiente de los actos de violencia denunciados en contra de la mujer como causal de aumento de los casos de feminicidio en Colombia*. Obtenido de [Tesis de Especialidad en Derecho Procesal - Universidad Simón Bolívar]:

https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/12309/La_Investigaci%C3%B3n_Ineficiente_Actos_Violencia_Mujer_Causal_Aumento_Feminicidio_Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Corona Lisboa, J. L. (2018). *Qualitative research: epistemological, theoretical and methodological foundations*. Obtenido de Universidad Complutense: <https://www.redalyc.org/journal/5257/525762351005/html/>
- Diestra Hoyos, J. P. (2021). *El sistema de justicia en el Perú frente al gran problema de feminicidio durante la emergencia sanitaria por el covid-19*. Obtenido de [Tesis de Titulación - Universidad Señor de Sipán]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9846/Diestra%20Hoyos%20Juan%20Pablo.pdf?sequence=1>
- García Hernández, M. D., Martínez Garrido, C., Martín Martín, N., & Sánchez Gómez, L. (2018). *Metodología de Investigación Avanzada*. Obtenido de Máster en Tecnologías de la Información y la Comunicación en Educación: http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevistapdfcopy.pdf
- Gélvez Rubio, T., & Roza Romero, C. (9 de Junio de 2023). *El feminicidio en Colombia: La tarea pendiente de las cifras que aún no hemos calculado*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia: <https://www.uexternado.edu.co/investigacion-uec/el-feminicidio-en-colombia-la-tarea-pendiente-de-las-cifras-que-aun-no-hemos-calculado/#:~:text=Feminicidios%20en%20Colombia%3A%20un%20panorama%20desolador&text=De%20manera%20acumulada%2C%20el%202019,ha%20si>
- Guzman Minaya, A. K. (2019). *Causas - factores del incremento del delito de feminicidio en las fiscalías corporativas penales Huaraz en el periodo 2017 al 2019*. Obtenido de [Tesis de Titulación - Universidad César Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46530/Guzman_

MAK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Henriksson, K. (2016). *State Responsibility for Acts of Violence Against Women By Private Actors*. Obtenido de <https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:908232/FULLTEXT01.pdf>

Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (31 de Enero de 2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Obtenido de Editorial Mc Graw Hill Education: <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Huirse Polanco, L. A., & Quispe Hernandez, Z. (2021). *Aspectos socioculturales que influyen en la comisión del delito de feminicidio*. Obtenido de Universidad César Vallejo:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65631/Huirse_LA-Quispe_HZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

INEI. (2021). *141 víctimas de feminicidio se registraron en el Perú durante el año 2021*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística e Informática: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/141-victimas-de-feminicidio-se-registraron-en-el-peru-durante-el-ano-2021-14081/#:~:text=La%20tasa%20promedio%20nacional%20de,Constitucional%20se%20reportaron%205%20feminicidios>.

Luna Robalino, M. B. (2020). *El femicidio - Dogmática y aplicación judicial*. Obtenido de [Tesis de grado de Maestría - Universidad Andina Simón Bolívar]: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf>

Martinez, C. (2018). *Investigación Descriptiva: Tipos y características*. Investigación descriptiva.

Montecé Giler, S. A., Alcívar López, N. d., & Montecé Giler, L. A. (Julio de 2021).

Tipificación y feminicidio. Obtenido de Scielo:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-

[78902021000600053](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000600053)

ONU. (2022). *Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas en el Ecuador: una aproximación desde las y los fiscales .*

Obtenido de ONU Mujeres:

<https://ecuador.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/10/protocolo-nacional->

[para-investigar-femicidios-y-otras-muertes-violentas-de-mujeres-y-ninas-en-](https://ecuador.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/10/protocolo-nacional-para-investigar-femicidios-y-otras-muertes-violentas-de-mujeres-y-ninas-en-el-ecuador-una-aproximacion-desde-los-y-las-fiscales#:~:text=Hasta%20el%2031%20de%20julio,ni%C3%B1as%20por)

[el-ecuador-una-aproximacion-desde-los-y-las-](https://ecuador.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/10/protocolo-nacional-para-investigar-femicidios-y-otras-muertes-violentas-de-mujeres-y-ninas-en-el-ecuador-una-aproximacion-desde-los-y-las-fiscales#:~:text=Hasta%20el%2031%20de%20julio,ni%C3%B1as%20por)

[fiscales#:~:text=Hasta%20el%2031%20de%20julio,ni%C3%B1as%20por](https://ecuador.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/10/protocolo-nacional-para-investigar-femicidios-y-otras-muertes-violentas-de-mujeres-y-ninas-en-el-ecuador-una-aproximacion-desde-los-y-las-fiscales#:~:text=Hasta%20el%2031%20de%20julio,ni%C3%B1as%20por)

OPS. (2023). *Prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas: Taller en*

Bolivia para la implementación del Marco RESPETO. Obtenido de

<https://www.paho.org/es/noticias/6-6-2023-prevencion-violencia-contra->

[mujeres-ninas-taller-bolivia-para-](https://www.paho.org/es/noticias/6-6-2023-prevencion-violencia-contra-mujeres-ninas-taller-bolivia-para-)

[implementacion#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20oficiales%2C%20Bolivi](https://www.paho.org/es/noticias/6-6-2023-prevencion-violencia-contra-mujeres-ninas-taller-bolivia-para-)

[a%20report%C3%B3,la%20Fiscal%C3%ADa%20General%20del%20Estado.](https://www.paho.org/es/noticias/6-6-2023-prevencion-violencia-contra-mujeres-ninas-taller-bolivia-para-)

Pancho Allauca, E. M. (Noviembre de 2019). *El dolo indirecto en el delito de*

feminicidio y sus consecuencias jurídicas. Obtenido de [Tesis de Titulación -

Universidad Nacional de Chimborazo]:

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6357/1/EL%20DOLO%20INDIRE>

[CTO%20EN%20EL%20DELITO%20DE%20FEMICIDIO%20Y%20SUS%20C](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6357/1/EL%20DOLO%20INDIRE)

[ONSECUENCIAS%20JUR%3%8DDICAS.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6357/1/EL%20DOLO%20INDIRE)

Peña Vera, T. (2022). *Etapas del análisis de la información documental.* Obtenido de

- PorteroLópez, S. A. (Abril de 2019). *Feminicidio: deficiencias normativas en la legislación nacional y su análisis desde la legislación comparada*. Obtenido de [Tesis de Titulación - Universidad Particula de Chiclayo]: http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/369/1/T044_44194706_B.pdf
- Pueblo, D. d. (2022). *Autoridades de Lambayeque se comprometen a adoptar medidas eficientes para víctimas de violencia*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/autoridades-de-lambayeque-se-comprometen-a-adoptar-medidas-eficientes-para-victimas-de-violencia/?print=print>
- Rivera Garay, K. D. (2022). *Análisis del art. 108-b del C.P para determinar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad*. Obtenido de [Tesis de Titulación - Universidad Señor de Sipán]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10307/Rivera%20Garay%20Katerin%20Del%20Pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez López, J., Cambil Martín, J., & Luque Martínez, L. (2021). *Informe Belmont. Una crítica teórica y práctica actualizada*. Obtenido de ELSEVIER: <https://www.elsevier.es/en-revista-journal-healthcare-quality-research-257-articulo-informe-belmont-una-critica-teorica-S2603647920301160>
- Santos, D. (2020). *Recolección de datos: métodos, técnicas e instrumentos*. Obtenido de Hubspot: <https://blog.hubspot.es/marketing/recoleccion-de-datos>
- Serret Bravo, E. (2008). *¿Qué es y para qué es la perspectiva de género? Libro de texto para la asignatura: Perspectiva de género en educación superior*. Instituto

de la Mujer Oaxaqueña, 42.

Trujillo Malpartida, L. Y. (2021). *Causas del incremento del delito de feminicidio en Huánuco 2016 – 2018*. Obtenido de [Tesis de Grado de Maestría - Universidad de Huanuco]:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3306/Trujillo%20Malpartida%2c%20Lizet%20Yanina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vigo Chávez, I. M. (2022). *Delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar, distrito de Guadalupe, 2021*. Obtenido de [Tesis de Titulación - Universidad César Vallejo]:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/87389/Vigo_CI_M-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1.- Resolución de aprobación de proyecto de investigación



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°0911-2023/FADHU-USS

Pimentel, 06 de octubre del 2023

VISTO:

El oficio N° 0444-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **MG. CABRERA SUÁREZ LUIS ROBERTO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación del **Proyecto de Investigación (Tesis)** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2023-I**, Y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establece en sus respectivas normas internas.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, visto el informe N° 0444-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **MG. CABRERA SUÁREZ LUIS ROBERTO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2023-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

RESOLUCIÓN N°0911-2023/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS) de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- CHIMOY QUISPE ANGIE ROSA - PAREDES REQUE TATIANA LISBETH	EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA TIPIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL TIPO PENAL
2	- PARRAGUEZ FALLA ALEXANDRA DEL MILAGRO - POZO ARROYO JAHAYRA CAROLINE	LA PERTINENCIA DE CONSIDERAR LA NEGATIVA DE LA VÍCTIMA COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ
3	- ALTAMIRANO CARRANZA ODALIS JACKELINE - MIRANDA SAAVEDRA ANDRIT NIKOLE	MECANISMOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LA PENSION DE ALIMENTOS PARA SALVAGUARDAR EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ
4	- OCUPI ALBERCA JANETH NATALI - PAREJAS ZAFRA JOEL	LA LIBERTAD DE PRENSA Y LA PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD E IDENTIDAD DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ
5	- RODRIGUEZ RUIZ JOSE DANIEL - VASQUEZ SAMME MARYCIELO ESTEPHANIA	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ
6	- BURGOS MALDONADO LUZ EDISA - VASQUEZ ORDOÑEZ NATALY NOEMI	LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE COMO ALTERNATIVA AL CONTRATO LABORAL PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL PERÚ
7	- CHACHAPOYAS RODRIGUEZ LORY YUVITZA - ROQUE JULCA RUTH SARA	CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL CAMBIO DE NOMBRE QUE NO PREVIO EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AL RECONOCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
8	- LEIVA CACHAY LOLI VANESSA - SUCLUPE SANDOVAL CESAR AUGUSTO	LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 31464 Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO - CHICLAYO 2022
9	CHACHAPOYAS SERNAQUE PRISCILA PAMELA	LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN MAS EFECTIVA DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER EN EL PERÚ: PROPUESTAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN
10	PADILLA VASQUEZ LILIANA	ACTIVIDAD PROBATORIA EN LA RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN EN EL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA
11	YAUCE MONTAÑO LUCILA DE LOS ANGELES	LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN FERREÑAFE: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA ACTUACIÓN ESTATAL
12	PAICO SAAVEDRA GISELA DEL CARMEN	LA NECESIDAD DE ESTABLECER CAUSAS OBJETIVAS PARA EL DESPIDO EN EL PERIODO DE PRUEBA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2022
13	SOTO TEJADA KIRK MACIEJ	ANÁLISIS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN EN PROCESO DE DIVORCIO POR ULTERIOR ANTE MUNICIPIO O NOTARÍA - CHICLAYO 2023
14	DÍAZ ROJAS ANGELA KATHERINE	LA ILEGALIDAD DE LA EUTANASIA Y EL DERECHO A DECIDIR UNA MUERTE SIN SUFRIMIENTO, EN EL MARCO LEGISLATIVO PERUANO
15	GALLARDO MANTILLA FLAVA GLADYS	EL SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INFLUENCIA EN LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS MENORES DE EDAD DE TRUJILLO - 2023
16	CABANILLAS TULLUME ULISES	ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN DE ENTORNOS DIGITALES Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN PERÚ, 2023

17	JIMENEZ RIVAS BALBINA VANESSA	LA ACTUACIÓN DEL ESTADO EN DEFENSA DE LA MUJER Y FAMILIA CONTRA LA VIOLENCIA, LAMBAYEQUE
18	NIETO RIOJAS MARIA LUISA	LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y SU IMPACTO EN EL DERECHO AL TRABAJO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE - 2023
19	VERA RAMOS JHON ALEXIS	VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y GARANTIA FUNDAMENTAL DEL IMPUTADO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
20	GUEVARA URIARTE MARIANELA	ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS Y SU IMPACTO EN LA DELINCUENCIA EXTRANJERA EN PERÚ
21	PAREDES DELGADO ESTHEFANNY PAOLA	EL USO DE LA FUERZA POLICIAL EN LA GESTIÓN DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 2.- Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

MG. CABREA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N.º N°0355-2024/FADHU-USS del proyecto de investigación titulado "El Delito De Femicidio en El Perú: Análisis Crítico de La Tipificación Y Aplicación del Tipo Penal", desarrollado por la Bachiller: Bach. Chimoy Quispe Angie Rosa Paredes Reque Tatiana Lisbeth del programa de estudios de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

CABREA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO	DNI: 16412120	
---------------------------------------	---------------	--

Pimentel, 22 de mayo del año 2024.

Anexo 3.- Acta de Originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA TIPIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL TIPO PENAL**

Elaborado por las Bachilleres **Chimoy Quispe Angie Rosa y Paredes Reque Tatiana Lisbeth**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **20%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 12 de Junio de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4.- Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

El Delito de Femicidio en el Perú: Análisis Crítico de la Tipificación y Aplicación del Tipo Penal

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES e INDICADORES/ CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Formulación Interrogativa:</p> <p>¿Cómo se tipifica y aplica el tipo penal del delito de femicidio en la legislación peruana?</p>	<p>General:</p> <p>Analizar de manera crítica sobre la tipificación y aplicación del tipo penal del delito de femicidio</p> <p>Específicos:</p> <p>a. Desarrollar la evolución de la tipificación del mencionado delito en nuestra legislación</p> <p>b. Sistematizar la jurisprudencia referida al delito de femicidio</p> <p>c. Analizar la normativa extranjera para realizar un proceso comparativo de la regulación de este delito en diversos países.</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Delito de femicidio</p> <p>Sub Categoría 1</p> <p>Tipificación</p> <p>Sub Categoría 2</p> <p>Análisis Normativo</p> <p>Indicadores:</p> <p>Nacional</p> <p>Internacional</p>	<p>Población:</p> <p><i>Documental:</i></p> <p>Corpus iuris sobre delito de femicidio</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>a. Según su finalidad: Básica</p> <p>b. Por su Enfoque: Cualitativo</p> <p>c. Por su Alcance: Descriptivo</p> <p>d. Según fuente de datos: Documental</p> <p>e. Periodo Temporal: Transversal</p> <p>f. Registro de hechos: Retrospectiva</p> <p>Diseño</p> <p>No experimental</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Análisis documental <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ficha